BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 14 DE NOVIEMBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 30.026

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974

DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2299/2002

Apruébase una contratación en la Secretaría de Turismo y Deporte, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 13/11/2002

VISTO el Expediente N° 1560/02 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación en el marco del régimen autorizado por el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, de un Consultor Técnico que resulta indispensable para desarrollar actividades complementarias para el debido cumplimiento de objetivos específicos asignados al organismo.

Que de las actuaciones resultan elementos y antecedentes que acreditan la idoneidad de la persona considerada.

Que la financiación será atendida con cargo a la partida específica de la jurisdicción proponente.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la nombrada Secretaría.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual y total y con la función y rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20-06 SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin

---

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

SUMARIO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2304/2002

Apruébase una contratación celebrada por el citado Departamento de Estado, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 13/11/2002

VISTO la Ley N° 25.565, los Decretos Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 491, de fecha 12 de marzo de 2002; 601, de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 19, de fecha 27 de marzo de 2002, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por Decreto N° 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, se estableció que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1° del Anexo del Decreto mencionado, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la S.L. y T. N° 4/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1° del Decreto N° 491/02 y 1° del Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual y total, y con la función y el rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que figura en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2301/2002

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General, en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 13/11/2002

VISTO la Ley N° 25.565, el Decreto N° 92 del 19 de enero de 1995, sustituido por su similar N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, el Decreto N° 1573 del 26 de agosto de 2002, el Decreto N° 1845 del 16 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por los Decretos N° 1573/02, y el Decreto N° 1845/02 se aprobó el gasto de la contratación de diverso personal en la Jurisdicción.

Que necesidades funcionales ameritan la renovación de las contrataciones oportunamente efectuadas.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6° expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 04/02.

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 19/02, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por el presente acto.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION representada por el Subsecretario de Coordinación Contador D. José Lucas GAINCERAIN y las personas que se detallan en el Anexo I, del presente, en el marco del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE . — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 2298/2002

Desígnase Director Nacional.

Bs. As., 13/11/2002

VISTO el expediente N° 136.559/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, en razón de la renuncia ya aceptada de su anterior titular.

Que es menester cubrir inmediatamente la sucesión del cargo mediante la respectiva designación, atento a la importancia que reviste la dirección de los establecimientos carcelarios y penitenciarios de la Nación.

Que se ha efectuado una selección por méritos y antecedentes, reuniendo el funcionario propuesto las necesarias condiciones de idoneidad, experiencia y responsabilidad que el ejercicio del cargo requiere.

Que el funcionario seleccionado se desempeña actualmente como Subdirector Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, función que ha permitido comprobar sus condiciones y su capacidad, reuniendo los requisitos necesarios para ser designado en el cargo de que se trata y para asumir las responsabilidades inherentes a éste.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los artículos 8° y 102, inciso a) de la Ley Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL N° 20.416 y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al señor Inspector General D. Pedro Alfonso ACEVEDO (M.I. N° 10.186.368 - Credencial N° 12.264).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2306/2002

Apruébase una contratación bajo la modalidad de locación de servicios, para prestar funciones en el ámbito de la Oficina de Berisso del citado organismo descentralizado.

Bs. As., 13/11/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80737680-9-790 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y los Decretos N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el director ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicita la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, para desempeñarse en la Oficina Berisso, en el ámbito de la Gerencia Prestaciones del referido Organismo, de las personas consignadas en los ANEXOS I y II que forman parte integrante del presente.

Que fundamenta tal petición, en que en la localidad de Berisso, provincia de Buenos Aires, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, inaugurará próximamente una Oficina que atenderá las prestaciones de la seguridad social, que brinda dicho Organismo.

Que el Gobierno Nacional se halla comprometido firmemente en lograr una mejora permanente en la gestión del sector público, lo cual posibilitará en forma directa responder al objetivo de optimizar los servicios y beneficios sociales que recibe la comunidad.

Que el requerimiento formulado implica una excepción a lo previsto en el Decreto N° 1184/01, por resultar imprescindibles las contrataciones de que se trata, teniendo en cuenta que debe dotarse de recursos humanos a la nueva Oficina Berisso de la aludida Administración.

Que las aludidas contrataciones se encuentran debidamente financiadas en el Presupuesto Operativo asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, de las personas que se detallan en los ANEXOS I y II que forman parte del presente, en los rangos y montos mensuales que en cada caso se indica, a partir de la publicación de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2002, para prestar funciones en el ámbito de la Oficina Berisso de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2° — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación del personal cuya nómina obra en el Anexo II del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

CONTRATOS

Decreto 2293/2002

Establécese que el Programa de Atención a Niños y Adolescentes en Riesgo (BID N° 1008/ SF-AR y 111/OC-AR) queda conformado en el ámbito del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación. Participación del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social. Modificación del Decreto N° 808/2002.

Bs. As., 12/11/2002

VISTO el Decreto N° 808 del 13 de mayo de 2002 y el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 808/02 se aprobó el modelo de Contrato Modificatorio Omnibus, suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) destinado a reformular y redireccionar DOCE (12) préstamos a fin de solventar los gastos que genera la ejecución del Plan de Emergencia Social.

Que en tal sentido, se dispuso que algunos de los programas y proyectos financiados por los préstamos que se redireccionaron y reformularon a través del referido Contrato Modificatorio Omnibus, se ejecutarán en la órbita de distintas Secretarías del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a saber: el PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS (BID N° 940/OC-AR), en la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES; el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (BID N° 996/SF-AR y BID N° 1021/OC-AR) y el PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO (BID N° 1008/ SF-AR y BID N° 1111/OC-AR), en la SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA.

Que, asimismo, se dispuso que la Unidad Ejecutora del PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO (BID N° 1008/SF-AR y BID N° 1111/OC-AR), conformada en el ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, continuará desarrollando las tareas de ejecución y administración involucradas, a fin de ejecutar las actividades vinculadas con la reformulación del Programa.

Que por el Decreto N° 357/02 fue creado el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, disponiéndose la transferencia a su órbita del SISTEMA DE INFORMACION, EVALUACION Y MONITOREO DE PROGRAMAS SOCIALES (SIEMPRO) Préstamo BIRF 3957/4398 AR, del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, entre otros organismos.

Que el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es el órgano rector de las políticas implementadas en estos temas específicos.

Que en el Contrato Modificatorio Omnibus, artículo 1°, Apartado A, Punto 2, se consigna que todos los términos y condiciones de los préstamos reformulados se mantendrán vigentes para todas las acciones y desembolsos relacionados con el PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO (BID N° 1008/ SF-AR y BID N° 1111/OC-AR), aunque introduciendo una diferenciación entre dos componentes, a saber: SISFAM / SIEMPRO / PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO (BID N° 1008/SF-AR y 1111/OC-AR), cuya ejecución pasa al ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de ejecutar las actividades vinculadas con su reformulación, y otro componente denominado PROAME / PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO (BID N° 1008/ SF-AR y 1111/OC-AR) cuya ejecución pasa al ámbito del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que consecuentemente resulta menester modificar en lo pertinente el Decreto 808/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 808/02 por el siguiente texto: "ARTICULO 5°.- Dispónese que el componente SISFAM / SIEMPRO / PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO (BID N° 1008/SF-AR y 1111/OC-AR), ejecutado en el SISTEMA DE INFORMACION, EVALUACION Y MONITOREO DE PROGRAMAS SOCIALES (SIEMPRO) queda corformado en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de ejecutar las actividades vinculadas con su reformulación, debiendo desarrollar las tareas de ejecución y administración involucradas en la nueva etapa. Asimismo, la Unidad Ejecutora del componente PROAME / PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO (BID N° 1008/SF-AR y 1111/OC-AR) desempeñará sus tareas de ejecución y administración en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — María N. Doga. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2307/2002

Designación de Interventor en la Colonia Nacional "Doctor Manuel A. Montes de Oca" y en las Direcciones Asistente Atención Médica y Asistente Administrativo Contable, Mantenimiento y Servicios Generales del mencionado establecimiento asistencial.

Bs. As., 13/11/2002

VISTO el Expediente N° 2002-1242/02-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 40 del 19 de febrero de 2002, se intervino la COLONIA NACIONAL "DOCTOR MANUEL A. MONTES DE OCA" y se designó como interventor al DOCTOR D. Aníbal JAROSLAVSKY (DNI N° 6.491.427).

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 665 del 10 de octubre de 2002, se rescindió el contrato del DOCTOR D. Aníbal JAROSLAVSKY (DNI N° 6.491.427).

Que a los fines de efectuar un reordenamiento operativo en el ámbito del mencionado establecimiento asistencial que permita aumentar la efectividad y celeridad de la acción que al mismo compete desarrollar, resulta asimismo conveniente intervenir sus Direcciones ASISTENTE ATENCION MEDICA y ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES.

Que el DOCTOR D. Diego Guillermo HARDIE, DNI N° 8.257.517, reúne los requisitos necesarios para asumir la Intervención en la mencionada Colonia Nacional.

Que los DOCTORES D. Guillermo José TORTORA, DNI N° 8.077.354, y D. José Miguel ARMALEO, DNI N° 11.043.347, reúnen los requisitos para asumir la Intervención en las DIRECCIONES ASISTENTES ATENCION MEDICA Y ADMINISTRATIVO CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES, respectivamente.

Que como consecuencia del dictado del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Mantiénese la Intervención en la COLONIA NACIONAL "DOCTOR MANUEL A. MONTES DE OCA" e intervienense la DIRECCION ASISTENTE ATENCION MEDICA y la DIRECCION ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES de dicha Colonia, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Art. 2° — Desígnase Interventor en la COLONIA NACIONAL "DOCTOR MANUEL A. MONTES DE OCA" al DOCTOR D. Diego Guillermo HARDIE (DNI N° 8.257.517), por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Art. 3° — Desígnase Interventor en la DIRECCION ASISTENTE ATENCION MEDICA de la COLONIA NACIONAL "DOCTOR MANUEL A. MONTES DE OCA" al DOCTOR D. Guillermo José TORTORA (DNI N° 8.077.354), por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Art. 4° — Desígnase Interventor en la DIRECCION ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES de la COLONIA NACIONAL "DOCTOR MANUEL A. MONTES DE OCA" al DOCTOR D. José Miguel ARMALEO (DNI N° 11.043.397), por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Art. 5° — El Interventor en la COLONIA NACIONAL "DOCTOR MANUEL A. MONTES DE OCA" percibirá una remuneración equivalente a la de la función jerarquizada de Director de un establecimiento de Nivel 1, según lo establecido por el Decreto N° 1691/92.

Art. 6° — El Interventor en la DIRECCION ASISTENTE ATENCION MEDICA percibirá una remuneración equivalente a la de la función jerarquizada de Director Asistente de un establecimiento de Nivel 1, según lo establecido por el Decreto N° 1691/92.

Art. 7° — El Interventor en la DIRECCION ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES, percibirá una retribución equivalente a la del Nivel A, Grado 8 del escalafón aprobado por el Decreto N° 993/91 - t.o. 1995 SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA).

Art. 8° — El gasto que demande la aplicación del presente, será atendido con cargo a las partidas específicas de la COLONIA NACIONAL "DOCTOR MANUEL A. MONTES DE OCA" rigiendo en todos los casos las limitaciones impuestas por los Decretos N° 23/02 y N° 172/02.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2305/2002

Designación transitoria de Director de Contrataciones y Patrimonio, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565 y a lo establecido en el Título III, Capítulo III, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Bs. As., 13/11/2002

VISTO la Ley N° 25.565, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002; la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164; los Decretos Nros. 1421, de fecha 9 de agosto de 2002, 993, de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y 491, de fecha 12 de marzo de 2002; la Decisión Administrativa N° 22, de fecha 18 de abril de 2002; la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 321, de fecha 22 de abril de 2002; la Resolución Subsecretaría de la Gestión Pública y Secretaría de Hacienda N° 4, de fecha 3 de junio de 2002; lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.565 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por el artículo 19 de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la Relación de Empleo Público Nacional.

Que por Decreto N° 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa N° 22/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 321/02, se aprobó su estructura organizativa en lo concerniente a las unidades de nivel inferior al primer nivel operativo.

Que por Resolución SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y SECRETARIA DE HACIENDA N° 04/02 se ratificaron y homologaron niveles de Función Ejecutiva en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, correspondientes a cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Director de Contrataciones y Patrimonio de la DIRECCION DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 25.565 y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III, y Artículo 71 —primer párrafo, primera parte—, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995); ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propone para cubrir dicho cargo pertenece actualmente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñarlo.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa N° 19/02, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99,

inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente en el cargo de Director de Contrataciones y Patrimonio de la DIRECCION DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva IV, a Dña. Ester Nora ISA de MADDALENA (D.N.I. N° 11.643.364).

Art. 2° — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a la prohibición contenida en el artículo 19 de la Ley N° 25.565 y a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2295/2002

Apruébanse contrataciones de personal en la Unidad Ministro, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 12/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0185941/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), la Ley N° 24.629, la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA hace aconsejable la necesidad de fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Unidad, resultando necesario proceder a la contratación del personal detallado en el Anexo adjunto al presente decreto.

Que la contratación de dicho personal se efectúa en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que dichas contrataciones se encuentran comprendidas en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobados por la Ley N° 25.565 y la Decisión Administrativa N° 19/02, para el Ejercicio 2002.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase a la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA, de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación del personal que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto.

Art. 2° — Apruébanse las contrataciones del personal, detallado en Anexo que forma parte integrante del presente decreto, conforme a las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en el mismo bajo el régimen del Decreto N° 1184/01 en el marco de las contrataciones individuales de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo adjunto al presente decreto.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2300/2002

Modificación del Decreto N° 1341/2002, en la parte correspondiente a la Subsecretaria Técnica de Planeamiento y Control del Narcotráfico de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico. Organigrama, Responsabilidades Primarias y Acciones y Dotación.

Bs. As., 13/11/2002

VISTO el Expediente N° 459/02 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, el Decreto N° 1341 de fecha 25 de julio de 2002, su modificatorio N° 1440 de fecha 9 de Agosto de 2002, y

CONSIDERANDO.

Que por el Decreto N° 1341/02, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, modificada por el Decreto N° 1440/02.

Que la mencionada Secretaría es el único organismo que coordina la política nacional de prevención integral de la drogadicción y la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Que por razones de índole estratégica resulta necesario introducir modificaciones en la conformación organizativa de la Dirección de Planificación y Control del Tráfico Ilícito de Drogas y Precursores Químicos con dependencia directa de la Subsecretaría Técnica de Planeamiento y Control del Narcotráfico del citado organismo, en atención al mayor grado de responsabilidad adjudicada a la aludida Dirección respecto a la ejecución de políticas y estrategias contra el tráfico y comercialización de drogas ilícitas.

Que nuestro país ha asumido compromisos a través de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas —Viena 1988— aprobada por Ley N° 24.072, conviniendo que la erradicación del tráfico ilícito de Drogas es responsabilidad colectiva de todos los Estados y que a ese fin, es necesaria una acción coordinada en el marco de la cooperación internacional, como también, que los Estados deben adoptar las medidas que consideren adecuadas para impedir el comercio y la desviación de materiales y equipos destinados a la producción o fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, demandando al respecto una urgente atención y la más alta prioridad para combatir dichas problemáticas.

Que por lo tanto se torna necesario la reformulación, ampliación e incorporación de responsabilidades y acciones correspondientes a la Dirección de Planificación y Control del Tráfico Ilícito de Drogas y Precursores Químicos, dependiente de la Subsecretaría Técnica de Planeamiento y Control del Narcotráfico.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS,

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

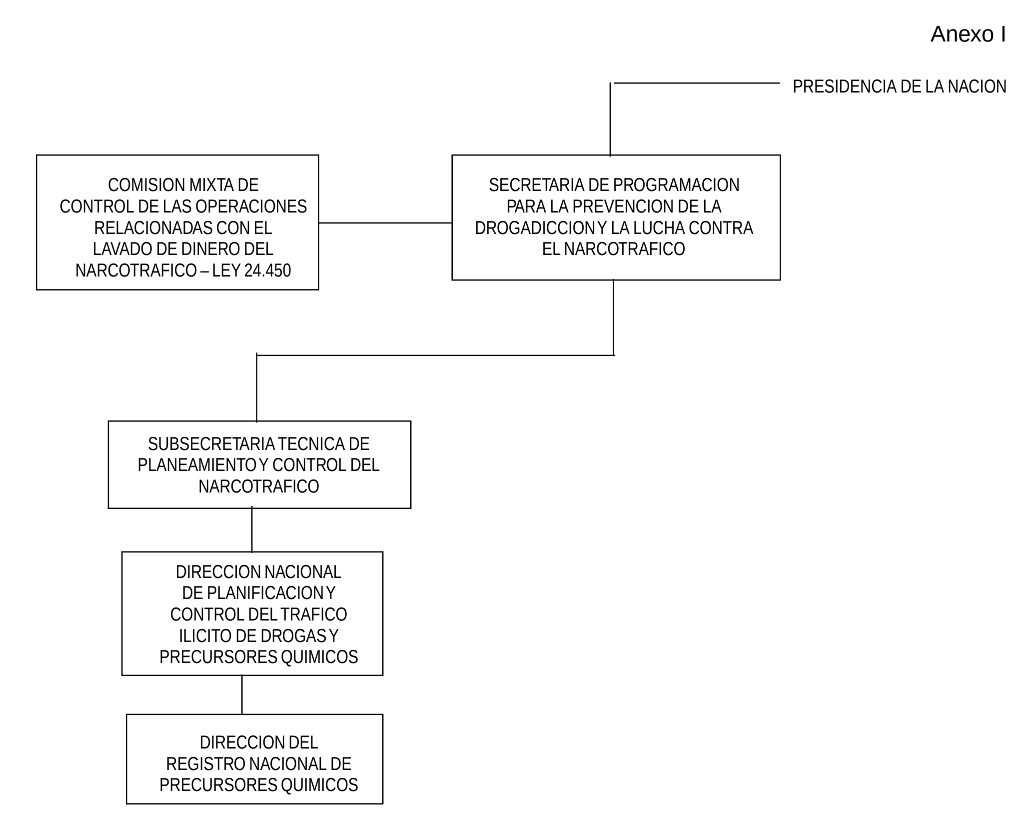
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el Decreto N° 1341 de fecha 25 de julio de 2002, modificado por el Decreto N° 1440 de fecha 9 de Agosto de 2002, en la parte pertinente a la SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidades Primarias y Acciones y Dotación, que como Anexos I, II y III respectivamente forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

Anexo I



ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y PRECURSORES QUIMICOS.

RESPONSABILIDADES PRIMARIAS

— Planificar y ejecutar la acción conjunta contra el tráfico y comercialización de drogas ilícitas, entender en las relaciones con el PODER LEGISLATIVO y el PODER JUDICIAL y efectuar el análisis y elaboración de proyectos de legislación específica. Formular los informes de avance de los controles establecidos en el artículo 9° del Decreto N° 2064/91, en el Decreto N° 1095/96 en el artículo 1° del Decreto N° 1149/97 y en los artículos 12 y 13 de la "Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas", aprobada por la Ley N° 24.072.

ACCIONES:

1. Elaborar El Plan Nacional contra el tráfico ilícito de drogas y los programas consecuentes.

2. Determinar los planes y programas de acción conjunta contra la producción, el tráfico y comercialización ilícitos de drogas.

3. Realizar el almacenamiento de datos sobre la comisión de los delitos relacionados con la producción y el tráfico ilícito de drogas al igual que precursores químicos a nivel nacional y de las personas físicas y/o jurídicas involucradas y elaborar los informes que en tales aspectos determinen los compromisos internacionales.

4. Efectuar investigaciones relacionadas con las modalidades delictivas evitando su extensión a través de procedimientos idóneos para combatirlas.

5. Fortalecer la cooperación entre organismos de seguridad nacionales, extranjeros, en cooperación con otros Estados en materia de controles fronterizos.

6. Intervenir en la confección del Plan Nacional de Capacitación de los recursos Humanos para la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos, dentro del marco del "Plan Federal de Prevención y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas", realizando su planificación, programación y ejecución.

7. Coordinar con las fuerzas de seguridad nacionales, provinciales y la Justicia Federal las acciones destinadas a la lucha contra el narcotráfico.

8. Realizar el seguimiento de la ejecución de políticas de lucha contra el narcotráfico.

9. Atender los compromisos internacionales relacionados con la planificación y control del tráfico ilícito de drogas.

DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS

ACCIONES:

1. Mantener un registro, completo, fidedigno y actualizado de las transacciones de importación y exportación, autorizadas por la Secretaría, relativas a precursores químicos y de productos químicos esenciales en los términos del Decreto N° 1095/96 y 1161/00.

2. Realizar la inscripción de fabricantes, productores, preparadores, importadores y exportadores, transportistas, y/o quienes realicen cualquier otro tipo de transacción de precursores químicos y de productos químicos esenciales.

3. Fiscalizar y rubricar el registro de inventarios de transacciones de fabricantes, productores, preparadores, importadores y exportadores de precursores químicos y productos químicos esenciales.

4. Asesorar al Director Nacional con relación a las autorizaciones previas para importar y exportar precursores químicos y productos químicos esenciales.

5. Recepcionar la información referida a transacciones de precursores químicos y de productos químicos esenciales que realicen quienes produzcan, fabriquen, preparen elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen y/o realicen otro tipo de transacción en los términos del artículo 9° del Decreto N° 1095/96 y su modificatorio N° 1161/00.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 20-11 SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Activ. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	Niveles Escalafonarios							Sub Total
			EE.	A	B	C	D	E	F	
		Subsecretaría Técnica de Planeamiento y Control del Narcotráfico	1			3	1	2		7
		Dirección Nacional de Planificación y Control del Tráfico Ilícito de Drogas y Precursores Químicos		1		2	3	1		7
		Dirección del Registro Nacional de Precursores Químicos		2		2	3			7
TOTALES			1	3	0	7	7	3	0	21

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 2296/2002

Designación de Directores por acciones Clase "A" en Ferroexpreso Pampeano S.A., América Latina Logística Mesopotámica S.A., Ferrosur Roca S.A. y América Latina Logística Central S.A., empresas con participación del Estado Nacional.

Bs. As., 12/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0182849/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y la participación del ESTADO NACIONAL en las Empresas FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 23.696 se declaró sujeta a concesión a la ex Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS estableciéndose como una de las alternativas, la figura de la concesión para la explotación de los servicios públicos o de interés público a que estuvieren afectados los activos, empresas o establecimientos que se privatizaran.

Que mediante el Decreto N° 821 de fecha 14 de mayo de 2002 se aclaró que el cese de funciones dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 25 de fecha 1° de enero de 2002, alcanza a los funcionarios de las intervenciones y liquidaciones de Empresas y Sociedades del Estado, que abarca las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el ESTADO NACIONAL, tenga participación mayoritaria o minoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, entre las cuales se encuentran FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que por otra parte mediante el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 diciembre de 2001 - en los cargos de planta permanente y no permanente incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 23 de fecha 23 de diciembre de 2001, prescribe que el concepto de "organismos descentralizados", comprende "a las instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado, tanto las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias".

Que el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 en su Anexo II establece como objetivo de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION el de asistir en la supervisión respecto del funcionamiento, entre otras, de las Empresas FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que en tal sentido, y de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 1° "in fine" del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, a iniciativa de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, dicha Secretaría ha elevado al PODER EJECUTIVO NACIONAL la propuesta de designación como Director por acciones Clase "A" de la Empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA en reemplazo del señor D. Guillermo MARDARAS (L.E. N° 5.098.492) al señor D. Daniel CASTRO (D.N.I. N° 10.988.789), y como Director suplente por acciones Clase "A" en reemplazo del señor D. Claudio Fabián VILLAGRA (D.N.I. N° 16.936.972) al señor D. Atanacio Ramón CARRIZO (D.N.I. N° 3.457.800); como Directores por acciones Clase "A" de la Empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA en reemplazo de los señores D. Guillermo MARDARAS (L.E. N° 5.098.492) y D. Miguel MARZULLO (D.N.I. N° 11.896.280) al señor D. Juan María VIÑALES (D.N.I. N° 11.780.805) y al señor D. Jorge Luis Mario RUIZ (D.N.I. N° 7.596.256) y como Directores suplentes por acciones Clase "A" en reemplazo de los señores D. Miguel Alejandro MASSA (D.N.I. N° 8.402.335) y D. Claudio Fabián VILLAGRA (D.N.I. N° 16.936.972) a la Doctora Da. Mariana Cecilia SIMONE (D.N.I. N° 22.810.115) y al señor D. Atanacio Ramón CARRIZO (D.N.I. N° 3.457.800); como Directores por acciones Clase "A" de la Empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA en reemplazo de los señores D. Miguel MARZULLO (D.N.I. N° 11.896.280), D. Martín BASALDUA (D.N.I. N° 10.661.585) y Da. Minimar Ada ASPITIA (D.N.I. N° 13.214.525) al Doctor D. Gerardo Oscar BRANDT (L.E. N° 7.775.225), a la Doctora Da. Mariana Cecilia SIMONE (D.N.I. N° 22.810.115), y al señor D. Atanacio Ramón CARRIZO (D.N.I. N° 3.457.800); como Directores Suplentes por acciones Clase "A" en reemplazo de los señores Da. Irma Estela GASTALDI (D.N.I. N° 5.926.827), D. Claudio Fabián VILLAGRA (D.N.I. N° 16.936.972) y Da. María Eugenia POTA (D.N.I. N° 23.472.881), al señor D. Julio Eduardo EGGIMANN (D.N.I. N° 11.791.451), al Contador D. Osvaldo Rubén VALDES (D.N.I. N° 7.749.788), y al señor D. Jorge Guillermo DI BUONO (D.N.I. N° 7.738.457); como Director por acciones Clase "A" de la Empresa AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA en reemplazo del señor D. Martín BASALDUA (D.N.I. N° 10.661.585) al señor D. Julio Eduardo EGGIMANN (D.N.I. N° 11.791.451) y como Directores suplentes por acciones Clase "A" en reemplazo de los señores D. Guillermo MARDARAS (L.E. N° 5.098.492) y D. Claudio Fabián VILLAGRA (D.N.I. N° 16.936.972) al señor D. Jorge Guillermo DI BUONO (D.N.I. N° 7.788.457) y al Doctor D. Gerardo Oscar BRANDT (L.E. N° 7.775.225).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el marco de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse Director por acciones Clase "A" de la Empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, en representación del ESTADO NACIONAL en reemplazo del señor D. Guillermo MARDARAS (L.E. N° 5.098.492) al señor Daniel Rafael CASTRO (D.N.I. N° 10.988.789) y como Director suplente por acciones Clase "A" en reemplazo del señor D. Claudio Fabián VILLAGRA (D.N.I. N° 16.936.972) al señor D. Atanacio Ramón CARRIZO (D.N.I. N° 3.457.800).

Art. 2° — Desígnanse Directores por acciones Clase "A" de la Empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA en reemplazo de los señores D. Guillermo MARDARAS (L.E. N° 5.098.492) y D. Miguel MARZULLO (D.N.I. N° 11.896.280) al señor D. Juan María VIÑALES (D.N.I. N° 11.780.805) y al señor D. Jorge Luis Mario RUIZ (D.N.I. N° 7.596.256), en representación del ESTADO NACIONAL, y como Directores suplentes por acciones Clase "A" en reemplazo de

los señores D. Miguel Alejandro MASSA (D.N.I. N° 8.402.335) y D. Claudio Fabián VILLAGRA (D.N.I. N° 16.936.972) a la Doctora Da. Mariana Cecilia SIMONE (D.N.I. N° 22.810.115) y al señor D. Atanacio Ramón CARRIZO (D.N.I. N° 3.457.800).

Art. 3° — Desígnanse Directores por acciones Clase "A" de la Empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA en reemplazo de los señores D. Miguel MARZULLO (D.N.I. N° 11.896.280), D. Martín BASALDUA (D.N.I. N° 10.661.585) y Da. Minimar Ada ASPITIA (D.N.I. N° 13.214.525) al Doctor D. Gerardo Oscar BRANDT (L.E. N° 7.775.225), a la Doctora Da. Mariana Cecilia SIMONE (D.N.I. N° 22.810.115), y al señor D. Atanacio Ramón CARRIZO (D.N.I. N° 3.457.800) en representación del ESTADO NACIONAL, y como Directores suplentes por acciones Clase "A" en reemplazo de los señores Da. Irma Estela GASTALDI (D.N.I. N° 5.926.827), D. Claudio Fabián VILLAGRA (D.N.I. N° 16.936.972) y Da. María Eugenia POTA (D.N.I. N° 23.472.881), al señor D. Julio Eduardo EGGIMANN (D.N.I. N° 11.791.451), al Contador D. Osvaldo Rubén VALDES (D.N.I. N° 7.749.788), y al señor D. Jorge Guillermo DI BUONO (D.N.I. N° 7.738.457).

Art. 4° — Desígnanse Director por acciones Clase "A" de la Empresa AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA en reemplazo del señor D. Martín BASALDUA (D.N.I. N° 10.661.585) al señor D. Julio Eduardo EGGIMANN (D.N.I. N° 11.791.451), en representación del ESTADO NACIONAL, y como Directores suplentes por acciones Clase "A" en reemplazo de los señores D. Guillermo MARDARAS (L.E. N° 5.098.492) y D. Claudio Fabián VILLAGRA (D.N.I. N° 16.936.972) al señor D. Jorge Guillermo DI BUONO (D.N.I. N° 7.788.457) y al Doctor D. Gerardo Oscar BRANDT (L.E. N° 7.775.225).

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.



MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2294/2002

Bs. As., 12/11/2002

Desestímase la queja deducida por el Doctor Luis Giangreco (D.N.I. N° 17.142.374).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 2303/2002

Bs. As., 13/11/2002

Dase por designado en el Gabinete del Ministro de la Producción, en carácter de Asesor de Gabinete, a Rodolfo Antonio Petrillo (D.N.I. N° 8.559.174). El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 54 - Ministerio de la Producción - Programa 01 - Actividad 01.

Decreto 2302/2002

Bs. As., 13/11/2002

Dase por designado en el Gabinete de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de la Producción, con carácter de Asesor de Gabinete, a Osvaldo Vega (D.N.I. N° 4.530.694). El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 54 - Ministerio de la Producción - Programa 01 - Actividad 01

RESOLUCIONES

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 120/2002

Amplíase la Resolución N° 41/2002, con la finalidad de incorporar a una letrada de la Dirección Nacional de Vialidad para la defensa del Estado Nacional en juicio y patrocinio letrado en causas en que corresponde la intervención del entonces Ministerio de Economía e Infraestructura, en la ciudad de Buenos Aires y en relación con las normas referidas al reordenamiento del sistema financiero.

Bs. As., 8/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0259049/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), se encomendó a esta Secretaría, dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de esta jurisdicción ministerial.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION por el Artículo 1° de la Resolución N° 14 de fecha 20 de febrero de 2002, afectó a los abogados integrantes de todos los Servicios Jurídicos permanentes del CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, con sede en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, para asumir la defensa del ESTADO NACIONAL —MINISTERIO DE ECONOMIA— en todas las causas iniciadas o que se iniciaren en el ámbito de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, como consecuencia de la interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto N° 1570 del 1° de diciembre de 2001, de la Ley N° 25.561, de los Decretos Nros. 71 del 9 de enero de 2002, 214 del 3 de febrero de 2002, 320 del 15 de febrero de 2002 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA y Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero.

Que resulta necesario ampliar la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA N° 41 de 25 de abril de 2002, e incorporar a la letrada Dra. Florencia Dionisia GALARREGUI GIMENEZ de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD para la defensa de la normativa ut supra mencionada en el ámbito de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), el Artículo 2° del Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001 y el Artículo 2° de la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 14/2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — Ampliar la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA N° 41 de 25 de abril de 2002, e incorporar a la letrada Dra. Florencia Dionisia GALARREGUI GIMENEZ, DNI N° 18.226.502, de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD para la defensa del ESTADO NACIONAL en juicio y patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE INFRAESTRUCTURA, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987) y por interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto N° 1570/01, de la Ley N° 25.561, de los Decretos Nros. 71/02, 214/02, 320/02 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA y Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero y que tramitaren en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Art. 2° — La letrada a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución podrá actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

Secretaría de Energía

DELEGACION DE FACULTADES

Resolución 176/2002

Delégase en el Subsecretario de Energía Eléctrica, por el período 2002-2003, el ejercicio de la Presidencia del Directorio de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A.

Bs. As., 11/11/2002

VISTO el Expediente S01:0227519/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2162 del 28 de octubre de 2002 facultó al Señor Secretario de Energía a delegar, por un período determinado, en el Subsecretario de Energía Eléctrica el ejercicio de la Presidencia del Directorio de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Que dada la trascendencia institucional inherente al cargo de Presidente del Directorio de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y que las funciones de la SECRETARIA DE ENERGIA se concentran, en la actualidad, en la resolución de las variables macroeconómicas de público conocimiento resulta conveniente el ejercicio de tal facultad de delegación establecida en el Decreto N° 2162 del 28 de octubre de 2002.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 2162 del 28 de octubre de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Delégase en el Subsecretario de Energía Eléctrica, por el período 2002-2003, el ejercicio de la Presidencia del Directorio de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 2° — El presente acto comenzará a regir a partir de su notificación.

Art. 3° — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto.

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 595/2002

Modifícase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2002 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. (en liquidación).

Bs. As., 8/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0190755/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA en el que tramita la modificación presupuestaria del Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 2002 de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 124 de fecha 25 de junio de 2002 aprobó el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 2002 de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) contemplando los recursos y erogaciones necesarios para el desenvolvimiento operativo del mencionado ente residual durante el primer semestre de dicho ejercicio.

Que en virtud de prolongarse las tareas pendientes y necesarias para la finalización del proceso liquidatorio de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), resulta conveniente modificar el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 2002, aprobado por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 124/2002, ampliando el mismo hasta la finalización del ejercicio presupuestario en curso.

Que obra en el expediente del VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en mérito a ello, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que emergen del artículo 52 de la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la citada Ley.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2002 de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, aprobado por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 124 de fecha 25 de junio de 2002, de acuerdo al detalle de la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo, ampliándolo hasta la finalización del ejercicio presupuestario en curso.

Art. 2° — Teniendo en cuenta la modificación dispuesta por el artículo precedente, se establece el Presupuesto para el ejercicio 2002 de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), en las cifras que figuran en la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) para el ejercicio 2002 adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el artículo 1° de la presente Resolución, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin las planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Educación

EDUCACION

Resolución 1145/2002

Establécese que los alumnos que deban trasladarse al exterior y tengan asignaturas o espacios curriculares pendientes de aprobación en los estudios de Nivel Medio cursados en el país, podrán rendir los mismos en la Embajada o Consulado más cercano a su destino.

Bs. As., 8/11/2002

VISTO el expediente N° 2670/02 del Registro de este Ministerio y,

CONSIDERANDO:

Que la experiencia demuestra que al momento de producirse el traslado de familias residentes en la REPUBLICA ARGENTINA a países extranjeros, ya sea para radicarse temporaria o definitivamente en ellos, sus miembros pueden adeudar materias de los años que ha cursado en escuelas de nivel medio o sus denominaciones equivalentes.

Que para la prosecución de los estudios, las autoridades educativas de los países en que dichas personas se radican requieren que tengan aprobadas la totalidad de las asignaturas correspondientes a los años cursados.

Que para cumplimentar con este requerimiento y poder proseguir los estudios con total normalidad, actualmente estas personas rinden los exámenes de las materias que adeudan ante funcionarios de las Embajadas o Consulados argentinos, ubicados en el país que residen.

Que las evaluaciones que deben rendir las personas radicadas en el extranjero son elaboradas por establecimientos educativos en los cuales los interesados han cursado sus estudios.

Que los temarios de exámenes son remitidos por este Ministerio a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CULTURALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, que los envía a las Embajadas o Consulados argentinos en el exterior.

Que una vez que los interesados han rendido los exámenes, éstos son enviados a este Ministerio, que a su vez los remite a los respectivos establecimientos educativos para su corrección y posterior comunicación a los examinados.

Que resulta necesario establecer el procedimiento por el cual los ciudadanos argentinos o los de otra nacionalidad, que se establezcan en el extranjero, puedan continuar sus estudios, sin perder o repetir ningún año.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

LA MINISTRA
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer que los alumnos que deban trasladarse al exterior y tengan asignaturas o espacios curriculares pendientes de apro-

bación en los estudios de Nivel Medio o su equivalente cursados en el país, podrán rendir los mismos en la Embajada o Consulado argentino más cercano a su nuevo destino, a los efectos de favorecer la prosecución de dichos estudios en el otro país.

Art. 2° — A los fines de la tramitación que correspondiere se establece el siguiente procedimiento:

2.1. Los padres o tutores del interesado solicitarán a la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL autorización para que su hijo/a rinda en la Embajada o Consulado argentino del país de destino, las asignaturas o espacios curriculares que adeudare el alumno para proseguir estudios en el curso superior en ese país.

La solicitud precedente deberá ser acompañada por fotocopia debidamente legalizada del certificado de estudios parcial expedido por las autoridades del Establecimiento Educativo donde cursara el alumno.

2.2. La DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL procederá a hacer caratular la documentación aportada y remitirá el expediente a la UNIDAD DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS.

2.3. Esta Unidad girará fotocopia del citado expediente al Establecimiento Educativo que correspondiere solicitando a sus autoridades educacionales la elaboración de un temario de examen de cada una de las asignaturas pendientes de aprobación del interesado. Confeccionado el temario y devuelto que sea por la Escuela, enviará el expediente original a la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL que será la encargada de hacer llegar los exámenes en sobre cerrado a la Representación Diplomática correspondiente, a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

2.4. En la Representación Diplomática del país de destino se citará al interesado donde responderá los temarios de examen de las asignaturas pendientes en forma escrita, no pudiendo rendir más de dos por día y con el intervalo de una hora entre ambas.

2.5. La Embajada o Consulado argentino correspondiente remitirá vía diplomática, a la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL las pruebas escritas recepcionadas en las que el alumno asentará en cada folio firma, aclaración de la misma y su número de Documento Nacional de Identidad.

2.6. La DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL remitirá dichas evaluaciones a la Escuela de origen a través de la UNIDAD DE VALIDEZ DE TITULOS Y ESTUDIOS.

2.7. El Establecimiento Educativo corregirá los exámenes a través de los profesores de las respectivas asignaturas, calificando con escala numérica y confeccionando un nuevo certificado de estudios en el que volcará la calificación obtenida. Legalizado dicho certificado por las autoridades educativas que correspondieren, se remitirá a la UNIDAD DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS quien registrará su intervención y lo enviará a la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL en el respectivo expediente. Este último organismo girará vía diplomática al solicitante del trámite el nuevo certificado de estudios.

Art. 3° — Regístrese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Graciela M. Giannettasio.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 14/2002

Determínase que una importación de sábanas, clasificadas en el ítem NCM 6302.22.00, no cumplen con el Régimen de Origen Mercosur.

Bs. As., 11/11/2002

VISTO el Expediente N° 061-015609/2001 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se decidió la apertura de un proceso de investigación tendiente a determinar el carácter originario de ropa de cama clasificada en la posición NCM 6302.22.00.

Que el citado proceso fue implementado en los términos de lo dispuesto por el Tratado de Asunción constitutivo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) aprobado por Ley N° 23.981, y lo dispuesto en el ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 18 (ACE 18) y los Protocolos de éste constitutivos del denominado Régimen de Origen Mercosur.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen Mercosur de las mencionadas mercaderías procedentes de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, se decidió someter a las mismas a los procedimientos previstos al efecto en la Instrucción General DGA N° 009 de fecha 17 de febrero de 1999 y sus modificatorias de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones citadas en el considerando anterior, la mencionada Dirección remitió a esta Secretaría documentación aduanera y comercial correspondiente a un despacho de importación de sábanas efectuado por la firma COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA, en la que consta como exportador la empresa INTERMARKET SOCIEDAD ANONIMA de la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que en cumplimiento de los procedimientos previstos para estos casos en el Régimen de Origen Mercosur, se requirió al DEPARTAMENTO DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, en su carácter de Autoridad competente por la verificación y control del origen en el país de exportación, documentación e información que avalara el carácter originario de los bienes en cuestión.

Que en respuesta a tal requerimiento, las autoridades paraguayas enviaron documentación e información diversa, incluyendo la declaración jurada presentada por el exportador para la emisión del certificado de origen.

Que el análisis de tal documentación permitió constatar que las telas utilizadas para la confección de las sábanas, corresponden a tejidos blanqueados de la posición NCM 5210.21.00.

Que técnicamente resulta imposible partir de telas blanqueadas para conformar como producto final sábanas estampadas, si durante el proceso productivo no se efectúa el estampado de la tela.

Que en la descripción del proceso productivo según la información proporcionada por las autoridades paraguayas, no se hace mención en ningún momento a operaciones de teñido y/o estampado de las telas utilizadas para la confección de las sábanas exportadas por la firma INTERMARKET SOCIEDAD ANONIMA.

Que por otra parte, a la luz de la citada información también pudo constatarse que las cantidades de tela utilizadas para la confección de las sábanas en cuestión que ingresaron a la REPUBLICA DEL PARAGUAY bajo el régimen de admisión temporaria, resulta sustancialmente inferior a la que en realidad resulta necesaria para confeccionar las sábanas efectivamente exportadas hacia nuestro país.

Que en el mismo sentido, las cantidades de telas y los valores consignados en la declaración jurada que sirvió de base para la emisión del certificado de origen, no se corresponden con los requerimientos productivos reales, resultando los valores de exportación hacia nuestro país sensiblemente inferiores al costo de los insumos que deberían ser utilizado para su confección.

Que requeridas al efecto, las autoridades paraguayas han manifestado la imposibilidad de aportar nuevos elementos que permitan clarificar esta situación.

Que por lo tanto, el análisis y evaluación de los distintos elementos y antecedentes relacionados con esta investigación permiten determinar que las sábanas en cuestión no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de la REPUBLICA DEL PARAGUAY en los términos de lo establecido en el Régimen de Origen Mercosur.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Determínase que las sábanas importadas por la firma COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA, exportadas a nuestro país por la empresa INTERMARKET SOCIEDAD ANONIMA de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, clasificadas en el ítem NCM 6302.22.00, ingresadas bajo despachos de importación IC04 159661 Z de fecha 12 de diciembre de 2001, IC05 001842 F de fecha 11 de febrero de 2002 e IC06 002802 de fecha 14 de mayo de 2002, no cumplen con el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2° — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA dispensará tratamiento arancelario de extrazona a los productos clasificados en el ítem NCM 6302.22.00 exportados por la firma INTERMARKET SOCIEDAD ANONIMA del Paraguay.

Art. 3° — Notifíquese a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA que proceda a la ejecución de las garantías constituidas en los términos de lo dispuesto por la Instrucción General DGA N° 009 de fecha 17 de febrero de 1999 y sus modificatorias para los despachos de importación indicados en el artículo 1°.

Art. 4° — Notifíquese a la interesada.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 752/2002

Declárase de interés el proyecto de la Universidad Nacional de La Matanza denominado "Premio Río Universitario".

Bs. As., 11/11/2002

VISTO el expediente N° 2015-1061841/02 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo permanente de este Ministerio impulsar las acciones oficiales v privadas conducentes a la generación de empleo y la creación y desarrollo de proyectos productivos.

Que la Universidad Nacional de La Matanza, a través de su Secretaría de Extensión Universitaria, ha puesto en marcha un proyecto denominado "Premio Río Universitario" destinado a reconocer académica y económicamente la capacidad y el espíritu emprendedor del alumnado.

Que en ese marco se facilitará la elaboración de iniciativas y proyectos empresarios que tendrán por principal objetivo estimular la creatividad y proactividad de los educandos, pero que servirán también para que algunos de ellos, los que resulten premiados en los primeros lugares, sean concretados en la práctica mediante la asistencia financiera que a ese efecto tiene previsto el programa, lo que significará un aporte directo para mejorar la actividad económica de una de las regiones más pobladas del país.

Que los emprendimientos estarán afectados a dos áreas de particular importancia en el esquema económico nacional, como lo son la informática y las economías regionales.

Que el apoyo del Ministerio a la iniciativa de la universidad responde al interés del Estado nacional en asegurar el respaldo a la educación y a los particulares que unen sus esfuerzos para el crecimiento laboral y productivo del país.

Que el auspicio al mencionado proyecto no implicará erogación alguna para este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1°, inciso 11), del Decreto N° 101/85.

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés para el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el proyecto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA denominado "PREMIO RIO UNIVERSITARIO", destinado a reconocer y premiar a los alumnos de esa alta casa de estudios que se destaquen por su actitud emprendedora y creativa, en beneficio de la actividad productiva del partido de La Matanza.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y a la entidad organizadora del proyecto citado en el artículo 1°, y archívese. — Graciela Camaño.

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 600/2002

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2002 de la Sociedad del Estado Casa de Moneda.

Bs. As., 11/11/2002

VISTO el Expediente N° 17.626/2002 del Registro de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2002, formulado por la mencionada Sociedad del Estado, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de las Empresas y Sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

Que el artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO

DE ECONOMIA la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2002 de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA, de acuerdo al detalle que figura en los ANEXOS I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL ($ 33.232.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL ($ 34.189.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL ($ 957.000), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL ($ 35.961.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL ($ 35.787.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL ($ 174.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas de Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL ($ 3.160.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL ($ 532.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunto con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 2002 en PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL ($ 2.802.000), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 166/2002

Autorízase a Facchini Servicios Aéreos S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 11/11/2002

VISTO el Expediente N° 559-000370/2001 del Registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa "FACCHINI SERVICIOS AEREOS S.A." solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.

Que el transportador se encuentra autorizado para prestar similares servicios en el orden interno en virtud de la Disposición N° 36 del 29 de noviembre de 1993 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, habiendo acreditado en esa oportunidad el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley N° 17.285, modificada por su similar N° 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), recaudos estos cuya observancia se mantiene en la actualidad.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que dada la clase de servicios solicitados los mismos no interfieren, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al nuevo servicio aéreo propuesto.

Que "FACCHINI SERVICIOS AEREOS S.A.", deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285, modificada por su similar N° 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley N° 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos N° 326 del 10 de febrero de 1982 y N° 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 2186/92, por el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002, por el Decreto N° 477 del 8 de marzo de 2002 y por el Decreto N° 1102 del 25 de junio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a "FACCHINI SERVICIOS AEREOS S.A." a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando aeronaves de reducido porte.

Art. 2° — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3° — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4° — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificaciones, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5° — La empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6° — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo López del Punta.

Ministerio de la Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 43/2002

Dispónese el cierre de una investigación por presunto dumping en operaciones con poliol polieter originario de los Estados Unidos de América. Fíjase para dichas operaciones un valor mínimo de exportación FOB en Dólares estadounidenses.

Bs. As., 12/11/2002

VISTO el Expediente N° 061-009569/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma productora nacional DOW QUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de poliol polieter con peso molecular de entre DOS MIL NOVECIENTOS (2900) y TRES MIL QUINIENTOS (3500), con número de hidroxilos de entre CUARENTA Y SIETE (47) y CINCUENTA Y OCHO (58), de viscosidad entre CUATROCIENTOS (400) y SEISCIENTOS (600) CST a VEINTICINCO CENTIGRADOS (25° C) y color máximo TREINTA Y CINCO (35) APHA, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 3907.20.39.

Que con fecha 9 de mayo de 2001, se dictó la Resolución ex-SECRETARIA DE COMERCIO N° 41/2000, declarando la apertura de investigación solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO en su Acta de Directorio N° 831 de fecha 26 de septiembre de 2001 determinó preliminarmente, por unanimidad, que "las importaciones de Poliol Polieter con peso molecular de entre DOS MIL NOVECIENTOS (2900) y TRES MIL QUINIENTOS (3500), con número de hidroxilos de entre CUARENTA Y SIETE (47) y CINCUENTA Y OCHO (58), de viscosidad entre CUATROCIENTOS (400) y SEISCIENTOS (600) CST a VEINTICINCO CENTIGRADOS (25° C) y color máximo de TREINTA Y CINCO (35) APHA, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA causan daño importante a la industria nacional del producto similar".

Que por su parte, la Dirección de Competencia Desleal de la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, con fecha 28 de septiembre de 2001, elevó el Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping a la superioridad, concluyendo que "se ha detectado preliminarmente la existencia de práctica comercial desleal bajo la forma de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de poliol polieter, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA".

Que el margen de dumping determinado preliminarmente ascendía al CINCUENTA Y UNO COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (51,47%).

Que en el Informe de Relación de Causalidad, emitido mediante Acta de Directorio N° 836 del 9 de octubre de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó preliminarmente que "por los efectos del dumping determinado preliminarmente, las importaciones de "Poliol Polieter con peso molecular de entre dos mil novecientos (2900) y tres mil quinientos (3500), con número de hidroxilos de entre cuarenta y siete (47) y cincuenta y ocho (58), de viscosidad entre cuatrocientos (400) y seiscientos (600) CST a veinticinco centígrados (25C°) y color máximo treinta y cinco (35) APHA" originarias de los Estados Unidos de América, causan daño importante a la producción nacional del producto similar y que dicho daño puede continuar durante la investigación".

Que en el informe pertinente, la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, con fecha 8 de noviembre de 2001, recomendó la adopción de medidas provisionales por el término de SEIS (6) meses.

Que en ese sentido, mediante Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 74 del 22 de abril de 2002, se fijaron medidas provisionales al producto objeto de investigación definido en el considerando primero de la presente investigación.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 párrafo noveno del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que con fecha 16 de octubre de 2002, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que por otra parte, las firmas exportadoras PECTEN CHEMICAL INC y BAYER CORPORATION presentaron sendos compromisos de precios a través de los Expedientes N° S01:0261882/2002 y N° S01:0262673/2002 del Registro de este Ministerio, respectivamente.

Que en atención al artículo 30 párrafo segundo del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, en su Informe relativo a la Determinación Final del Margen de Dumping de fecha 4 de noviembre de 2001, señaló que del análisis de la información existente "... ha detectado la existencia de una práctica comercial desleal bajo la forma de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de POLIOL POLIETER con peso molecular de entre dos mil novecientos (2900) y tres mil quinientos (3500), con número de hidróxilos de entre cuarenta y siete (47) y cincuenta y ocho (58), de viscosidad entre cuatrocientos (400) y seiscientos (600) CST a veinticinco centígrados (25° C) y color máximo treinta y cinco (35) APHA originario de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA".

Que asimismo, en dicho informe la Dirección de Competencia Desleal procedió al análisis de los compromisos de precios presentados, concluyendo que "los valores propuestos permitirían cumplimentar lo previsto en el Artículo 8.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ..., el cual en su último párrafo indica "Es deseable que los aumentos de precios sean inferiores al margen de dumping si así bastan para eliminar el daño a la rama de producción nacional".

Que mediante Acta de Directorio N° 900 de fecha 15 de marzo de 2002, la COMISION

NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR emitió su determinación final de daño a la industria nacional concluyendo, por unanimidad, "que las importaciones originarias de Estados Unidos de América han sido causa de daño importante a la industria nacional productora de Poliol Polieter con peso molecular de entre DOS MIL NOVECIENTOS (2900) y TRES MIL QUINIENTOS (3500), con número de hidróxilos de entre CUARENTA Y SIETE (47) y CINCUENTA Y OCHO (58), de viscosidad entre CUATROCIENTOS (400) y SEISCIENTOS (600) CST a VEINTICINCO CENTIGRADOS (25° C) y color máximo TREINTA Y CINCO (35) APHA".

Que con fecha 5 de noviembre de 2002, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mediante Acta de Directorio N° 952, se expidió respecto de la causalidad determinando que "... por los efectos del dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina de "Poliol Polieter con peso molecular de entre DOS MIL NOVECIENTOS (2900) y TRES MIL QUINIENTOS (3500), con número de hidróxilos de entre CUARENTA Y SIETE (47) y CINCUENTA Y OCHO (58), de viscosidad entre CUATROCIENTOS (400) y SEISCIENTOS (600) CST a VEINTICINCO CENTIGRADOS (25° C) y color máximo TREINTA Y CINCO (35) APHA originario de los Estados Unidos de América, las importaciones investigadas son causa de daño importante a la industria nacional del producto similar. En consecuencia, se encuentran reunidos los elementos para proceder a la imposición de derechos finales."

Que asimismo agrega que "En relación a los compromisos de precios presentados por las firmas exportadoras PECTEN CHEMICALS INC. y BAYER CORPORATION, la Comisión desde el punto de vista de su competencia y atento a lo dictaminado por la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial concluye que los precios ofrecidos se alinean con los valores normales determinados, por lo que se neutralizaría el daño por el dumping en las importaciones provenientes de estas firmas exportadoras.".

Que por lo expuesto la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL recomendó aceptar los compromisos de precios ofrecidos por las firmas exportadoras PECTEN CHEMICAL INC. y BAYER CORPORATION y la adopción de medidas antidumping para LYONDELL CORPORATION y para el resto del origen involucrado.

Que las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, según lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° inciso b) de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326/98, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998 y el Decreto N° 473 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para la firma LYONDELL CORPORATION y para el resto de las operaciones de exportación del producto objeto de investigación, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

Art. 2° — Fíjanse a las operaciones de exportación realizadas por la firma exportadora estadounidense LYONDELL CORPORATION hacia la REPUBLICA ARGENTINA, un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (U$S/Tn. 1.144,59) por tonelada y de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS (U$S/Tn. 1.136,60) por tonelada de poliol polieter con peso molecular de entre DOS MIL NOVECIENTOS (2900) y TRES MIL QUINIENTOS (3500), con número de hidroxilos de entre CUARENTA Y SIETE (47) y CINCUENTA Y OCHO (58), de viscosidad entre CUATROCIENTOS (400) y SEISCIENTOS (600) CST a VEINTICINCO CENTIGRADOS (25° C) y color máximo TREINTA Y CINCO (35) APHA, para el resto de las operaciones de exportación originarias de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 3907.20.39 exceptuándose a las firmas citadas en el artículo 4° de la presente Resolución.

Art. 3° — Suspéndase la investigación que se llevara a cabo mediante el Expediente citado en el Visto para las firmas exportadoras PECTEN CHEMICAL INC. y BAYER CORPORATION en virtud de los compromisos de precios voluntarios ofrecidos.

Art. 4° — Acéptanse los compromisos de precios presentados por las firmas exportadoras PECTEN CHEMICAL, INC. y BAYER CORPORATION, por el término de DOS (2) años para poliol polieter con peso molecular de entre DOS MIL NOVECIENTOS (2900) y TRES MIL QUINIENTOS (3500), con número de hidroxilos de entre CUARENTA Y SIETE (47) y CINCUENTA Y OCHO (58), de viscosidad entre CUATROCIENTOS (400) y SEISCIENTOS (600) CST a VEINTICINCO CENTIGRADOS (25° C) y color máximo TREINTA Y CINCO (35) APHA, consistentes en un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL TREINTA Y TRES (U$S/Tn. 1.033) por tonelada para la firma PECTEN CHEMICAL INC. y, un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL SETENTA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (U$S/Tn. 1.070,82) por tonelada para la firma BAYER CORPORATION, originarias de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 3907.20.39.

Art. 5° — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 2° de la presente Resolución, a precios inferiores a los valores mínimos de exportación FOB fijados, el importador deberá abonar una derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dichos valores mínimos y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 6° — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en su calidad de organismos técnicos competentes quedan facultados para establecer oportunamente los mecanismos y demás formas tendientes a la evaluación del cumplimiento de los compromisos de precios presentados.

Art. 7° — La Autoridad de Aplicación competente podrá revocar la aceptación del acuerdo en cualquier momento sin tener en cuenta el período de tiempo especificado si ella considera que las causas que condujeron al acuerdo no existen más o cuando los términos del acuerdo se hubieran violado.

Art. 8° — Déjase establecido que en caso de efectivo cumplimiento de los compromisos de precios aceptados por medio de la presente Resolución y transcurrido el plazo acordado en los mismos, la investigación quedará automáticamente cerrada sin imposición de derechos.

Art. 9° — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA para que proceda a liberar las garantías fijadas mediante el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 74 del 22 de abril de 2002, del producto objeto de investigación que se llevara a cabo mediante el Expediente citado en el Visto, originarias de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 3907.20,39, de las empresas exportadoras estadounidenses PECTEN CHEMICAL INC. y BAYER CORPORATION.

Art. 10. — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA para que proceda a ejecutar las garantías fijadas mediante el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 74 del 22 de abril de 2002, del producto objeto de investigación que se llevara a cabo mediante el Expediente citado en el Visto, originarias de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 3907.20.39, a tenor de lo resuelto en el artículo 2° de la presente Resolución.

Art. 11. — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en los artículos 2° y 4° de la presente Resolución se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por el inciso b) del artículo 2° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Art. 12. — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 13. — La presente Resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial por el término de DOS (2) años.

Art. 14. — La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de la Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 42/2002

Dispónese el cierre de una investigación por presunto dumping en operaciones con fibras de poliéster discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para hilatura, originarias de la República de Corea. Fíjase para dichas operaciones un valor mínimo de exportación FOB definitivo.

Bs. As., 12/11/2002

VISTO el Expediente N° 061-010337/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma productora nacional MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SOCIEDAD ANONIMA peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de fibras de poliéster discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para hilatura, originarias de la REPUBLICA DE COREA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 5503.20.00.

Que según lo establecido por el artículo 5° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a través del Acta de Directorio N° 712 del 3 de enero de 2001 opinó que " ... las fibras de poliéster discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para hilatura, de producción nacional, se ajusta a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la investigación que, sobre el producto, deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 1326/98, la entonces SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO dependiente de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, con fecha 11 de enero de 2001 se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el VISTO, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA, elevó con fecha 2 de febrero de 2001 al entonces señor Subsecretario de Comercio e Inversiones el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, la entonces SUBSECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES determinó la existencia de prácticas comerciales desleales, bajo la forma de dumping, en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de fibras de poliéster discontinuas, sin cardar, peinar, ni transformar de otro modo para hilatura, originarias de la REPUBLICA DE COREA, con un margen de dumping de TRECE COMA CERO OCHO POR CIENTO (13,08%).

Que a través del Acta de Directorio N° 739 de fecha 5 de marzo de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que, "...existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación".

Que por igual Acta, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal concluyendo que, " ... considera pertinentes las alegaciones del peticionante en el sentido que el daño a la industria de fibras de poliéster discontinuas, sin cardar, peinar, ni transformar de otro modo para hilatura puede haber sido causado por los efectos del presunto dumping en las importaciones de la República de Corea".

(Que la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura a la ex-SECRETARIA DE COMERCIO.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO N° 49 de fecha 16 de mayo de 2001, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 17 de agoto de 2001 a la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA determinó preliminarmente la existencia de prácticas desleales de comercio bajo la forma de dumping, en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de fibras de poliéster discontinuas, sin cardar, peinar, ni transformar de otro modo para hilatura, con un margen de TRECE COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (13,33%).

Que en atención al Acta de Directorio N° 837 de fecha 10 de octubre de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó preliminarmente respecto al daño y a la relación causal que, "...no se encuentran reunidas las condiciones para expedirse preliminarmente sobre la existencia de amenaza de daño respecto de las importaciones de fibras de poliéster discontinuas, sin cardar, peinar, ni transformar de otro modo para hilatura originarías de la República de Corea y que, por lo tanto, correspondería continuar con la investigación hasta la etapa final sin la imposición de medidas provisionales.

Que la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación relativa a la continuación de la investigación, sin aplicación de medidas antidumping provisionales.

Que por Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO N° 256 del 6 de noviembre de 2001 se dispuso, la continuación de la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de fibras de poliéster discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para hilatura, originarias de la REPUBLICA DE COREA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 5503.20.00, sin aplicación de medidas antidumping provisionales.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el VISTO para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 párrafo noveno del Decreto N° 1326/98 y el artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mediante Acta de Directorio N° 906 del 2 abril de 2002 concluyó que, "... las importaciones de fibras de poliéster discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para hilatura, provenientes de la República de Corea causan amenaza de daño importante a la rama de producción nacional del producto similar.".

Que la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 15 de julio de 2002 a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, su correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se determinó la existencia de prácticas desleales de comercio bajo la forma de dumping, en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de fibras de poliéster discontinuas, sin cardar, peinar, ni transformar de otro modo para hilatura, con un margen de dumping de TRECE COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (13,33%).

Que por Acta de Directorio N° 934 del 22 de julio de 2002, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que, "... existe relación causal entre el dumping y la amenaza de daño importante a la industria nacional de "fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar, ni transformar de otro modo para la hilatura, de poliésteres", originarias de la República de Corea. En consecuencia, se encuentran reunidos los elementos para proceder a la imposición de derechos finales.".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la medida definitiva a adoptar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2° inciso b) de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1326, de ficha 10 de noviembre de 1998 y el Decreto N° 473 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el VISTO.

Art. 2° — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de fibras de poliéster discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para hilatura, originarias de la REPUBLICA DE COREA, un valor mínimo de exportación FOB definitivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES POR KILOGRAMO CERO COMA OCHENTA Y CINCO (U$S/KG. 0.85), las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 5503.20.00.

Art. 3° — Cuando se despachen a plaza la mercadería descripta en el artículo 2° de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 4° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 2° de la presente Resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Art. 5° — El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de TRES (3) años.

Art. 7° — La publicación de la presente Resolución se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de la Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 41/2002

Dispónese el cierre de una investigación por presunto dumping en operaciones con juegos de naipes originarios de la República Popular China. Fíjase para dichas operaciones un valor mínimo de exportación FOB definitivo.

Bs. As., 12/11/2002

VISTO el Expediente N° 061-009002/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la empresa productora nacional JUSTO RODERO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL solicito el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de juegos de naipes españoles de CUARENTA (40) ó CINCUENTA (50) cartas de naipes franceses de CINCUENTA Y DOS (52), CINCUENTA Y CUATRO (54) ó CINCUENTA Y CINCO (55) cartas ó de naipes ingleses de CINCUENTA Y DOS (52), CINCUENTA Y CUATRO (54) ó CINCUENTA Y CINCO (55) cartas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 9504.40.00.

Que según lo establecido por el artículo 5° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio a través de Acta de Directorio N° 693 de fecha 6 de noviembre de 2000 opinó que "…"los naipes españoles —de 40 o 50 cartas—, franceses —de 52 o 54 cartas—" e ingleses —de 52 o 54 cartas—" de producción nacional se ajusta a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la investigación que sobre el producto, deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 1326/98, la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO dependiente de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA con fecha 5 de diciembre de 2000, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 7° del Decreto N° 1326/98, elevó con fecha 26 de diciembre de 2000 al ex-Subsecretario de Industria y Comercio el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que del análisis de la información existente se pudo determinar márgenes de dumping que ascendían a DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (292,31%) para los juegos de naipes españoles de CUARENTA (40) cartas. CUATROCIENTOS VEINTISIETE COMA VEINTISIETE POR CIENTO (427,27%) para los juegos de naipes españoles de CINCUENTA (50) cartas y de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA POR CIENTO (1280,00%) para los juegos de naipes franceses e ingleses de CINCUENTA Y DOS (52), CINCUENTA Y CUATRO (54) cartas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que en virtud del artículo 8° del Decreto N° 1326/98 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a través del Acta de Directorio N° 708 del 27 de diciembre de 2000 concluyó que "… existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas que justifican en el ámbito de su competencia la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación".

Que por Acta de Directorio N° 716 del 16 de enero de 2001 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó "…que están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre los efectos del dumping y el daño requeridas para justificar el inicio de una investigación".

Que la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura a la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO E INVERSIONES el 13 de febrero de 2001.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO N° 40 de fecha 9 de mayo de 2001, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que según lo establecido por el artículo 26 párrafo segundo del Decreto N° 1326/98 la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA elevó con fecha 12 de noviembre de 2001 el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, expresando que del análisis de la información existente se pudo detectar márgenes de dumping.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA determinó preliminarmente la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA POR CIENTO (2550%) para los juegos de naipes españoles de CUARENTA (40) cartas, de UN MIL QUINIENTOS CATORCE COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (1514,29%) para los juegos de naipes españoles de CINCUENTA (50) cartas de DOSCIENTOS VEINTIDOS COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (222,58%) para los juegos de naipes franceses e ingleses de CINCUENTA Y DOS (52) CINCUENTA Y CUATRO (54) o CINCUENTA Y CINCO (55) cartas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que en atención al Acta de Directorio N° 830 del 21 de septiembre de 2001 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó preliminarmente que "...Las importaciones de "juegos de naipes españoles de cuarenta (40) o cincuenta (50) cartas, de naipes franceses de cincuenta y dos (52), cincuenta y cuatro (54) o cincuenta y cinco (55) cartas, de naipes ingleses de cincuenta y dos (52), cincuenta y cuatro (54) o cincuenta y cinco (55) cartas originarios de la República Popular China" causan daño importante a la industria nacional del producto similar.".

Que en atención al artículo 26 párrafo tercero del Decreto N° 1326/98, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, por el Acta de Directorio N° 830 del 21 de septiembre de 2001, concluyó que "el daño a la industria nacional del producto similar ha sido causado por el efecto del dumping determinado preliminarmente en las importaciones originarias de la República Popular China así como que dicho daño puede continuar durante la investigación.".

Que agregó además "Por lo tanto la Comisión considera que se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas provisionales.".

Que la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la medida provisional a adoptar a la ex-SECRETARIA DE COMERCIO el 22 de noviembre de 2001.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 72 del 22 de abril de 2002, se fijaron valores mínimos de exportación FOB provisional a los juegos de naipes españoles de CUARENTA (40) ó CINCUENTA (50) cartas de naipes franceses de CINCUENTA Y DOS (52), CINCUENTA Y CUATRO (54) ó CINCUENTA Y CINCO (55) cartas ó de naipes ingleses de CINCUENTA Y DOS (52), CINCUENTA Y CUATRO (54) o CINCUENTA Y CINCO (55) cartas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 9504.40.00.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el VISTO para que, en caso de considerarlo necesario las mismas presentaran sus alegatos.

Que en atención al artículo 30 párrafo primero del Decreto N° 1326/98 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta de Directorio N° 868 de fecha 2 de enero de 2002, determinó que "...las importaciones de "juegos de naipes españoles 40 o 50 cartas de naipes franceses de 52, 54 y 55 cartas y de naipes ingleses de 52, 54 o 55 cartas originarios de la República Popular China" causan daño importante a la industria nacional del producto similar.".

Que en atención al artículo 30 párrafo segundo del Decreto N° 1326/98, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, en su Informe Relativo a la Determinación Final del Margen de Dumping de fecha 8 de agosto de 2002 señaló que del análisis de la información existente se pudo detectar márgenes de dumping.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se determinó finalmente la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA POR CIENTO (2550%) para los juegos de naipes españoles de CUARENTA (40) cartas, de UN MIL QUINIENTOS CATORCE COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (1514,29%) para los juegos de naipes españoles de CINCUENTA (50) cartas de DOSCIENTOS VEINTIDOS COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (222,58%) para los juegos de naipes franceses e ingleses de CINCUENTA Y DOS (52), CINCUENTA Y CUATRO (54) o CINCUENTA Y CINCO (55) cartas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el artículo 30 párrafo noveno del Decreto N° 1326/98, la Autoridad de Aplicación con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, decidió hacer uso del plazo adicional.

Que en atención al artículo 30 párrafo cuarto del Decreto N° 1326/98 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR por Acta de Directorio N° 938 del 20 de agosto de 2002 concluyó que "... por los efectos del dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina de "juegos de naipes españoles de cuarenta (40) ó cincuenta (50) cartas, de naipes franceses de cincuenta y dos (52), cincuenta y cuatro (54) ó cincuenta y cinco (55) cartas ó de naipes ingleses de cincuenta y dos (52), cincuenta y cuatro (54) ó cincuenta y cinco (55) cartas", originarias de la República Popular China, las importaciones investigadas son causa de daño importante a la industria nacional del producto similar. En consecuencia, se encuentran reunidos los elementos para proceder a la imposición de derechos finales."

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la medida definitiva a adoptar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio.

Que las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) 1994 aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2° inciso b) de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998 y el Decreto N° 473 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el VISTO.

Art. 2° — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de juegos de naipes españoles de CUARENTA (40) ó CINCUENTA (50) cartas, de naipes franceses de CINCUENTA Y DOS (52), CINCUENTA Y CUATRO (54) ó CINCUENTA Y CINCO (55) cartas de naipes ingleses de CINCUENTA Y DOS (52), CINCUENTA Y CUATRO (54) ó CINCUENTA Y CINCO (55) cartas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 9504.40.00 un valor mínimo de exportación FOB definitivo que se detallan en el Anexo I, que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3° — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 2° de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 4° — Ejecútense las garantías constituidas en virtud del artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 72 del 22 de abril de 2002, a tenor de lo resuelto en el artículo 3° de la presente Resolución.

Art. 5° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 2° de la presente Resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

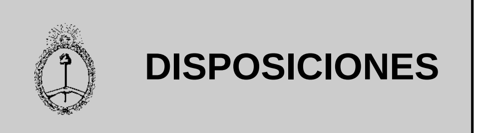
Art. 6° — El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo anterior se ajustará a las condiciones, modalidades dispuestas por las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de TRES (3) años.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 41

Productos	FOB Mínimo de Exportación U$S/mazo
Juegos de naipes españoles de 40 cartas	1,06
Juegos de naipes españoles de 50 cartas	1,13
Juegos de naipes franceses de 52, 54 o 55 cartas	1,00
Juegos de naipes ingleses de 52, 54 o 55 cartas	1,00



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5318/2002

Establécese para el principio activo Fenitoina Sódica el producto de referencia Phenytoin Sodium Prompt cápsulas de 100 mg (IVAX Pharms, Estados Unidos de América).

Bs. As., 7/11/2002

VISTO las Disposiciones de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica N° 5330/97 y N° 3185/99, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT N° 3185/99 se aprobaron recomendaciones para la realización de estudios de bioequivalencia entre medicamentos con riesgo sanitario significativo y se estableció un cronograma de implementación gradual en consideración a los antecedentes internacionales en la materia.

Que estando los estudios de bioequivalencia comprendidos dentro de la metodología de la farmacología clínica, los mismos deben cumplir con las Buenas Practicas de Investigación Clínica de acuerdo a lo establecido en la Disposición ANMAT N° 5330/97.

Que el principio activo FENITOINA posee características farmacológicas tales que se categorizaron como de riesgo sanitario significativo.

Que los estudios de bioequivalencia deben ser realizados en comparación con un producto de referencia el que de acuerdo a la Disposición ANMAT N° 3185/99 podrá ser el producto innovador, el líder del mercado o el que establezca esta Administración Nacional.

Que por Disposición ANMAT N° 4290/02 se establecieron los productos de referencia para el principio activo FENITOINA.

Que sin perjuicio de ello algunos laboratorios han planteado la posibilidad de que se establezca otro producto de referencia que se ajuste estrictamente a las características biofarmacéuticas de sus productos.

Que la Comisión Asesora de la ANMAT en temas de Bioequivalencia y Biodisponibilidad y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Establécese para el principio activo FENITOINA SODICA el siguiente producto de referencia: PHENYTOIN SODIUM PROMPT cápsulas de 100 mg (IVAX Pharms, Estados Unidos de América).

Art. 2° — Establécese que el producto de referencia PHENYTOIN SODIUM PROMPT podrá ser acompañado de la certificación de la liberación del lote otorgado por la autoridad sanitaria de los Estados Unidos de América.

Art. 3° — La presente disposición entrará en vigencia el día siguiente a la de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese; comuníquese a la Superintendencia de Servicios de Salud, al Colegio Oficial de Farmacéuticos y Bioquímicos de la Capital Federal, al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, a la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA), a la Asociación

Médica Argentina (AMA), a la Confederación Médica de la República Argentina (COMRA), a CAEME, CILFA, COOPERALA y CAPGEN. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 74/2002-GSP

Bs. As., 15/10/2002

Declárase que la firma denominada REDEXPRESS S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUARENTA Y TRES (43).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31/07/2003.

Disposición 75/2002-GSP

Bs. As., 22/10/2002

Declárase que la firma denominada TOWNER S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS ONCE (211).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/03/2003.

Disposición 76/2002-GSP

Bs. As., 22/10/2002

Declárase que la firma denominada ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el N° CUATROCIENTOS SETENTA (470).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, para que dicha firma acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30/06/2003.

Disposición 77/2002-GSP

Bs. As., 22/10/2002

Declárase que la firma denominada METROPOLITANA S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el N° CUATROCIENTOS NUEVE (409).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30/05/2003.

Disposición 78/2002-GSP

Bs. As., 22/10/2002

Declárase que la firma denominada LE GROUPE SERVICIOS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS SETENTA (670).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 28/02/2003.

Disposición 79/2002-GSP

Bs. As., 22/10/2002

Declárase la baja de la empresa PORTEÑA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1/10/2002, en razón de no haber acreditado dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.
Intímase a PORTEÑA S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Disposición 80/2002-GSP

Bs. As., 22/10/2002

Declárase que la firma denominada TRANSPORTES SIDECO S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número NUEVE (009).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30/09/2003.

Disposición 81/2002-GSP

Bs. As., 22/10/2002

Declárase que la firma denominada POSTAL S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el N° CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (476).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30/06/2003.

Disposición 82/2002-GSP

Bs. As., 22/10/2002

Declárase que la firma denominada LOGIC PACK S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el N° SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE (677).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31/07/2003.

Disposición 83/2002-GSP

Bs. As., 22/10/2002

Declárase que la firma denominada CORREO ANDREANI S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el N° QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (586).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31/03/2003.

Disposición 84/2002-GSP

Bs. As., 24/10/2002

Declárase que la firma denominada SERVICIOS INTEGRALES DE CORRESPONDENCIA S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el N° CUATROCIENTOS VEINTINUEVE (429).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/01/2003.

Disposición 85/2002-GSP

Bs. As., 24/10/2002

Declárase que la firma denominada MAILCORP S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el N° TREINTA Y CINCO (35).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/09/2003.

Disposición 86/2002-GSP

Bs. As., 24/10/2002

Declárase que la firma denominada DISTRITEL S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el N° QUINIENTOS TREINTA Y UNO (531).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/03/2003.

Disposición 87/2002-GSP

Bs. As., 24/10/2002

Declárase que la firma denominada MAIL EXPRESS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 29/8/2003.

Disposición 88/2002-GSP

Bs. As., 24/10/2002

Declárase que la firma denominada OLIVA POSTAL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS (686).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 29/8/2003.

Disposición 89/2002-GSP

Bs. As., 24/10/2002

Declárase la baja de la empresa ELECTRO-VICA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1/10/2002, en razón de no haber acreditado dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.
Intímase a dicha empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Disposición 90/2002-GSP

Bs. As., 24/10/2002

Declárase la baja de la empresa ALAMO GROUP S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1/10/2002, en razón de no haber acreditado dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.
Intímase a dicha empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Disposición 91/2002-GSP

Bs. As., 24/10/2002

Declárase que la firma denominada TRANSPORTES SERVICOR S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS TRECE (213).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30/5/2003.

Disposición 92/2002-GSP

Bs. As., 24/10/2002

Declárase que la firma denominada WORLD COURIER S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número VEINTIDOS (22).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30/9/2003.

Disposición 93/2002-GSP

Bs. As., 24/10/2002

Declárase que la firma denominada CORREO PRIVADO SANTIAGUEÑO S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número OCHENTA Y CUATRO (84).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 29/8/2003.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL GRAL. PACHECO

LLAMADO A CONCURSOS DOCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE:

CIENCIAS BASICAS	Física General (Titular 1 DS), Informática I (Adjunto 1DS), Física General (JTP 8 DS), Física General (Ayte. 1° 2 DS), Química General (JTP 3 DS), Química General (Ayte. 1° 2 DS).
INGENIERIA ELECTRICA	Estabilidad (JTP 1 DS), Máquinas Eléctricas I (JTP 1 DS), Electrotecnia I (JTP 1 DS), Instalaciones Eléctricas (JTP 1 DS), Laboratorio (JTP 1DS).
INGENIERIA MECANICA	Estabilidad I (JTP 2 DS), Estabilidad II (JTP 1 DS), Elementos de Máquina (Ayte. 1° 1 DS), Mecánica de los Fluidos (Ayte. 1° 1 DS), Mecánica del Sólido (JTP 1 DS), Termodinámica (JTP 1 DS), Máq. Alternativas y Turbomáquinas (JTP 1 DS), Tecnología de la Fabricación (JTP 1 DS), Instalaciones Industriales (Ayte. 1° 1 DS), Instalaciones Industriales (JTP 1 DS), Medición y Ensayos Industriales (JTP 1 DS), Organización Industrial (JTP 1 DS), Materiales Metálicos (Ayte. 1° 1 DS), Mantenimiento (JTP 1 DS).

Informes e Inscripción: en Hipólito Yrigoyen 288 Gral. Pacheco (Pdo. de Tigre - Bs. As.). Secretaría Académica de lunes a viernes de 18:30 hs. a 21:30 hs.

Período de Inscripción: Concursos de profesores: 14/11/02 al 27/12/02 inclusive.

Concursos de auxiliares docentes: 14/11/02 al 13/12/02 inclusive.

Consultas Telefónicas: 4740-5040/0119 (Secretaría Académica).

e. 14/11 N° 9673 v. 15/11/2002

MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION

CONCURSO N° 18/02

FISCAL GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Ampliación del plazo de inscripción: Del 18 de noviembre al 12 de diciembre 2002.
Solicitudes H. Yrigoyen 765, 4° piso, of. 424 - Capital -TE 4338-4333 ó 4339 o http://www.mpf.gov.ar
Dr. Carlos Ernst, Fiscal General.

e. 14/11 N° 399.229 v. 15/11/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

GENDARMERIA NACIONAL

Con fecha 18 oct. 02, han sido inscriptas en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución N° 118/02 - Acta N° 066/02, las siguientes firmas: PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., TECOAR S.A., y VILLEY S.A. — MIGUEL HORACIO NATARELLI, Comandante General, Presidente Comisión Administrativa GN.

e. 14/11 N° 398.945 v. 14/11/2002

GENDARMERIA NACIONAL

Con fecha 18 oct. 02, han sido reinscriptas en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución N° 116/02 - Acta N° 066/02, las siguientes firmas: BIOMED BROKERS S.R.L., MEDICA ANGEL Y MEDICA RODOLFO S.H., OLIVERO OSCAR MIGUEL, y PERCLES S.A. — MIGUEL HORACIO NATARELLI, Comandante General, Presidente Comisión Administrativa GN.

e. 14/11 N° 398.949 v. 14/11/2002

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución N° 707/2002

Bs. As., 24/10/2002

VISTO, las disposiciones de la Ley N° 17.671, la Ley N° 25.164 y su reglamentación, el Decreto N° 467 del 5 de mayo de 1999, sus normas modificatorias y complementarias, el Expediente R.N.P. N° 10.451/02 - A.L. N° 1153/02 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se refieren al sumario administrativo ordenado por Resolución RNP. N° 217/02 de esta Dirección Nacional que derivó en la imputación de la agente de este Organismo, Doña Carolina DORA.

Que el procedimiento sumarial se inició a raíz de la denuncia formulada por la Jefa de División Oficinas Seccionales, Sra. Gloria Raquel Tagliafico.

Que en la misma se puso de relieve la conducta de la agente Carolina DORA, a quien se le imputó el hecho de haberse apoderado de un D.N.I. perforado y sin confeccionar, que no le había sido asignado para trabajar.

Que la denunciante refirió que al revisar la documentación adjunta al documento en cuestión, advirtió la existencia de un formulario denominado 1 U, el cual carecía de firma y sello y designación del Registro Civil de origen, efectuado a nombre de Alejandro Mario NICOLINI, D.N.I. N° 14.508.833, como asimismo un Formulario 1 original y una copia de la planilla N° 196109 de pedido de perforación.

Que a raíz de lo expuesto, concluyó que la denunciada se aprestaba a confeccionar un D.N.I. en forma absolutamente irregular.

Que a fs. 113/116, luce el informe del Instructor Sumariante previsto en el art. 108 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto N° 467/99, proponiendo la aplicación de una sanción de doce (12) días de suspensión a la sumariada, por encontrar su conducta violatoria de los deberes impuestos por los arts. 23 inc b) d) y f) y 24 inc. a) de la Ley Marco del Empleo Público.

Que la sumariada tomó vista de las actuaciones y del informe del Instructor, no habiendo hecho uso del derecho de formular el descargo pertinente.

Que, teniendo en cuenta la ausencia de antecedentes punitivos y la inexistencia de constancias que impliquen un fraude a la administración, la falta de la sumariada encuadra en lo dispuesto por el art. 31 inc. c) del referido cuerpo legal, guardando relación la sanción propuesta con la conducta que se le reprocha a la inculpada, conforme al art. 28 de la Ley N° 25.164.

Que sin perjuicio de lo expuesto, toda vez que los hechos investigados podrían constituir un delito de acción pública, corresponde efectuar la denuncia judicial del hecho, conforme a la normativa vigente.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, opinando que no existen observaciones legales al procedimiento sumarial, en donde sigue diciendo, se encuentran aseguradas las garantías al debido proceso a favor de la sumariada.

Que la presente se dicta como consecuencia de las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 17.671.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspender por el término de doce (12) días a la agente del Organismo, doña Carolina DORA (D.N.I. N° 11.420.896)), Nivel E, Grupo 3 del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, sanción que se hará efectiva a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, conforme al art. 30 del Decreto N° 1421/2002 y en forma provisional, de acuerdo a lo prescripto por el art. 34 de la Ley N° 25.164.

ARTICULO 2° — Por la Dirección Técnica Jurídica, Departamento Secretaría General, proceda a implementar los siguientes puntos:

1.- Dar número resolutivo, desglosar y archivar una copia, a los fines registrales en ese ámbito y remitir fotocopia certificada del mismo al Departamento Asuntos Jurídicos.

2.- Por la Dirección de Recursos Humanos y Organización:

a) Tomar nota de lo dispuesto en el artículo 1°.

b) Notificar la presente Resolución en su texto completo, en forma fehaciente y en su domicilio real a la agente sumariada, en los términos dispuestos por la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo y su decreto reglamentario, haciéndole saber que puede recurrir la misma mediante el recurso previsto en el art. 124 y ss del Decreto N° 467/99 dentro de los 10 (diez) días hábiles u optativamente los Recursos de Reconsideración, dentro del término de 10 (diez) días hábiles, o de Alzada, en el plazo de 15 (quince) días hábiles, en todos los casos computados a partir de la recepción de la comunicación aquí prevista.

c) Remitir copia certificada de las presentes actuaciones al Sr. Secretario General de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, para su resolución en sede penal, por si considera de aplicación lo dispuesto en el art. 33 inc. c) de la Ley N° 17.671.

d) Comunicar la presente Resolución dentro de los cinco días de su dictado la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, acompañándose copia auténtica de la misma.

e) Una vez firme, publicar la presente Resolución por un día en el Boletín Oficial con estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto N° 467/99.

ARTICULO 3° — La presente deberá ser refrendada por las Direcciones de Recursos Humanos y Organización, Técnica Jurídica y de Administración.

ARTICULO 4° — Fecho, y con la debida constancia de lo actuado, archívese en el legajo personal de la agente. — MIGUEL ANGEL GARCIA MORENO, Director Nacional, Registro Nacional de las Personas.

e. 14/11 N° 398.956 v. 14/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Fermín Alberto SARANDON, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

07 de noviembre de 2002.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección “J” de División Beneficios.

e. 14/11 N° 399.026 v. 18/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA LA PLATA - ADUANA DE SAN PEDRO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: en envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg. e inferior o igual a 20 kg - limones y limas x UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DEST. EXPORTACION	FOB unit. Declarado	FOB unit. Ajustado	% AJUSTE	ITEM
José Antonio Seleme	20-11418735-7	Carbonell Mónica P.	23-13310274-4	02060EC01000590B	4.00	6.50	62.50%	1
ECOFRUT S.A	30-67279603-9	Javier G. Bauzá	20-13079274-0	02060EC01000672C	5.00	6.50	30.00%	1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A.	30-50405268-7	Javier G. Bauzá	20-13079274-0	02060EC01000806B	4.50	6.50	44.44%	1
FAMA IMP.Y EXP. S.A.	30-62976240-6	Carbonell Mónica P.	23-13310274-4	02060EC03000208W	5.00	6.50	30.00%	2

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.30.00.9207 MERCADERIA: AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS x UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DEST. EXPORTACION	FOB unit. Declarado	FOB unit. Ajustado	% AJUSTE	ITEM
Vicente Trapani S.A.	30-50551763-2	Martín E. Lara	20-21873567-4	02060EC01000435W	5.50	6.50	18.18%	1

Guillermo GONZALEZ - Jefe Región Aduanera La Plata - D.G.A.

e. 14/11 N° 398.959 v. 14/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA LA PLATA - ADUANA DE LA PLATA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) PARA LA POSICION SIM: 4104.31.19.000Y

MERCADERIA: CUEROS Y PIELES DE BOVINO O DE EQUINO, DEPILADOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA Nª 4108 O 4109 x M2.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DEST. EXPORTACION	FOB unit. Declarado	FOB unit. Ajustado	% AJUSTE	ITEM/ /SUBITEM
CUESSET S.A.	30-62405443-8	Cristian Galarza	20-14614249-5	02033EC03000138B	11.30	14.73	30.35%	1.1
CUESSET S.A.	30-62405443-8	Cristian Galarza	20-14614249-5	02033EC03000138B	12.50	15.72	25.76%	1.2
CUESSET S.A.	30-62405443-8	Cristian Galarza	20-14614249-5	02033EC03000190W	11.30	14.73	30.35%	1.1
CUESSET S.A.	30-62405443-8	Cristian Galarza	20-14614249-5	02033EC03000190W	12.50	15.72	25.76%	1.2
CUESSET S.A.	30-62405443-8	Cristian Galarza	20-14614249-5	02033EC03000268F	11.30	14.73	30.35%	1.1
CUESSET S.A.	30-62405443-8	Cristian Galarza	20=14614249-5	02033EC03000268F	12.50	15.72	25.76%	1.2
CUESSET S.A.	30-62405443-8	Cristian Galarza	20-14614249-5	02033EC03000325W	11.30	14.73	30.35%	1.1
CUESSET S.A.	30-62405443-8	Cristian Galarza	20-14614249-5	02033EC03000325W	12.50	15.72	25.76%	1.2
CUESSET S.A.	30-62405443-8	Cristian Galarza	20-14614249-5	02033EC03000372B	11.30	14.73	30.35%	1.1
CUESSET S.A.	30-62405443-8	Cristian Galarza	20-14614249-5	02033EC03000372B	12.50	15.72	25.76%	1.2
CUESSET S.A.	30-62405443-8	Cristian Galarza	20-14614249-5	02033EC03000414V	11.30	14.73	30.35%	1.1
CUESSET S.A.	30-62405443-8	Cristian Galarza	20-14614249-5	02033EC03000414V	12.50	15.72	25.76%	1.2
CUESSET S.A.	30-62405443-8	Cristian Galarza	20-14614249-5	02033EC03000466F	11.30	14.73	30.35%	1.1
CUESSET S.A.	30-62405443-8	Cristian Galarza	20-14614249-5	02033EC03000466F	12.50	15.72	25.76%	1.2
CUESSET S.A.	30-62405443-8	Cristian Galarza	20-14614249-5	02033EC03000534B	12.00	14.73	22.75%	1.1
CUESSET S.A.	30-62405443-8	Cristian Galarza	20-14614249-5	02033EC03000534B	13.30	15.72	18.20%	1.2
CUESSET S.A.	30-62405443-8	Cristian Galarza	20-14614249-5	02033EC030005851-11	12.00	14.73	22.75%	1.1
CUESSET S.A.	30-62405443-8	Cristian Galarza	20-14614249-5	02033EC030005851-11	13.30	15.72	18.20%	1.2
CUESSET S.A.	30-62405443-8	Cristian Galarza	20-14614249-5	02033EC03000632A	12.00	14.73	22.75%	1.1
CUESSET S.A.	30-62405443-8	Cristian Galarza	20-14614249-5	02033EC03000632A	13.30	15.72	18.20%	1.2
CUESSET S.A.	30-62405443-8	Cristian Galarza	20-14614249-5	02033EC03000669K	12.00	14.73	22.75%	1.1
CUESSET S.A.	30-62405443-8	Cristian Galarza	20-14614249-5	02033EC03000669K	13.30	15.72	18.20%	1.2
CUESSET S.A.	30-62405443-8	Cristian Galarza	20-14614249-5	02033EC03000710U	12.00	14.73	22.75%	1.1
CUESSET S.A.	30-62405443-8	Cristian Galarza	20-14614249-5	02033EC03000710U	13.30	15.72	18.20%	1.2

Guillermo GONZALEZ - Jefe Región Aduanera La Plata - D.G.A.

e. 14/11 N° 398.785 v. 14/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA ROSARIO

DIVISION ADUANA DE SAN LORENZO

Por ignorarse el domicilio se hace saber a la persona que más abajo se detalla la providencia que se transcribe textualmente en su parte fundamental: Ref.: SC57-23/2001 San Lorenzo, 16-10-02. VISTO; la incomparecencia del Sr. Pablo Ceferino Martínez a estar a derecho, habiendo sido debidamente notificado (ver fs. 35); DECLARASELO REBELDE en los términos del art. 1105 del C.A., continuándose con la tramitación del procedimiento sin su intervención. Asimismo se hace saber que le asiste el derecho de comparecer en cualquier estado del procedimiento sin que el mismo se retrotraiga (art. 1106 del C.A.). Por Sección "S" NOTIFIQUESE. Fdo.: Dr. GABRIEL C. SPERO, Administrador Int. Aduana San Lorenzo.

PABLO CEFERINO MARTINEZ DNI 26.544.421.

Lic. SERGIO V. MALPIEDI, Jefe (Int.) Sección "V" Aduana de San Lorenzo, a cargo Administración.

e. 14/11 N° 398.787 v. 14/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA ROSARIO

DIVISION ADUANA DE SAN LORENZO

Se hace saber a los causantes que más abajo se detallan la siguiente providencia : SC57-23/01 San Lorenzo; 16/10/02 VISTO, y considerando la vista oportunamente notificada a los imputados a fs. 17 y 35, y siendo que en la misma no se les notificó el importe de los tributos correspondientes en los términos del art. 783 y 1103 ambos del C.A.; AMPLIASE LA VISTA a los Sres. Pablo Ceferino Martínez y Claudio Alejandro Romero a que en el plazo de 10 (diez) días deberá abonar el equivalente en pesos a DOLARES TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTIUN CENTAVO (U$S 3.777,21) en concepto de tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería involucrada, dicha suma se determinará al momento del efectivo pago de conformidad con la pauta establecida en el último párrafo del art. 20 de la Ley 23.906, bajo apercibimiento de la aplicación de los intereses correspondientes según lo establece el art. 794 ss y cc del C.A. A los efectos del pago de los tributos, se informa, que el importe deberá depositarse en la Cuenta N° 47731955/49 mediante formulario OM-2132. Que, asimismo se le notifica que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina aduanera donde tramita el presente sumario, bajo apercibimiento de darlo por constituido en la forma prevista en el art. 1013 inc. "g" del C.A. (ver art. 1004 del C.A.). Por Sección - "S" NOTIFIQUESE. Fdo.: Dr. GABRIEL C. SPERO Administrador Int. Aduana de San Lorenzo.

MARTINEZ PABLO CEFERINO DNI N° 26.544.421
ROMERO CLAUDIO ALEJANDRO DNI N° 23.323.399

Lic. SERGIO V. MALPIEDI, Jefe (Int.) Sección "V" Aduana de San Lorenzo, a cargo Administración.

e. 14/11 N° 398.789 v. 14/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA ROSARIO

DIVISION ADUANA DE SAN LORENZO

Por ignorarse el domicilio se hace saber a la firma que más abajo se detalla la providencia, que se transcribe textualmente en su parte fundamental: Ref: SC57-10/2002 San Lorenzo, 16-10-02. VISTO; la incomparecencia de la empresa de transporte "Expreso del Oeste" a estar a derecho, habiendo sido debidamente notificado (ver fs. 14); DECLARESELO REBELDE en los términos del art. 1105 del C.A., continuándose con la tramitación del procedimiento sin su intervención. Asimismo se hace saber que le asiste el derecho de comparecer en cualquier estado del procedimiento sin que el mismo se retrotraiga (art. 1106 del C.A.).

Por Sección "S" NOTIFIQUESE. Fdo.: Dr. GABRIEL C. SPERO Administrador Int. Aduana de San Lorenzo.

Lic. SERGIO V. MALPIEDI, Jefe (Int.) Sección "V" Aduana de San Lorenzo, a cargo Administración.

e. 14/11 N° 398.786 v. 14/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 748 (C.A.)

1- EXPORTADOR: CIELOS DEL SUR S.A. - C.U.I.T. 33-69011560-9

DESPACHANTE DE ADUANA: ENRIQUE E. PERRI - C.U.I.T. 20-08502765-5

DESTINACION DE EXPORTACION: 02026EC01000444B (Item 1)

MERCADERIA: SIM 0706.10.00.000W - ZANAHORIAS FRESCAS EN BOLSAS DE 20 KG. POR UNIDAD DE VENTA. DESTINO: URUGUAY.

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,00 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 3,00 PORCENTAJE DE AJUSTE: 50%

2- EXPORTADOR: SABIOTE CRISTIAN L. - C.U.I.T. 23-23306672-9

DESPACHANTE DE ADUANA: EDUARDO POENITZ - C.U.I.T. 20-16156330-8

DESTINACION DE EXPORTACION: 02015EC01000127U (Item 1)

MERCADERIA: SIM 0706.10.00.000W - ZANAHORIAS FRESCAS EN BOLSAS DE 20 KG. POR UNIDAD DE VENTA. DESTINO: URUGUAY.

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 1,20 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 3,00

PORCENTAJE DE AJUSTE: 150%

GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, Jefe Región Aduanera Rosario, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 14/11 N° 398.784 v. 14/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento declarársele en rebeldía.

En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - C.P.3230 - Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/931 C.A.), indicado seguidamente. — Fdo.: Guillermo D. Bogado, Administrador de la Aduana de Paso de Los Libres (SEC. SUMARIOS).

SA. N°	INTERESADO	INF. ART.	M. MINIMA	TRIBUTOS
295/02	SALGUEIRO, OLGA	977	$ 345.00	$ 289,53
304/02	PEDROZO, JULIO	977	$ 310,50	$ 270,00
312/02	SALGUEIRO, OLGA	977	$ 379,60	$ 320,37
384/02	DIAZ, CRISTIAN ALBERTO	947	$ 1.441,28	
386/02	MENDIETA, ELENA	977	$ 546,00	$ 433,31
387/02	BLANCO, ESTELA MARI	977	$ 588,00	$ 493,45
390/02	RUIZ DIAZ, TRANSITO PEDRO	947	$ 407,64	
391/02	BENITEZ, DAMIAN	977	$ 1.413,60	$ 1.347,45
392/02	CASTILLO, JUANA	977	$ 1.041,60	$ 992,86
393/02	AZAME, MARIA TERESA	977	$ 818,40	$ 736,10
394/02	CASTILLO, JUANA	977	$ 601,40	$ 573,28
395/02	LCERRE, EDEN ALCIDES	947	$ 863,00	
401/02	BLANCO, FERNANDO OMAR	977	$ 359,97	$ 301,67
289/02	ENRIQUE CATALINA E.	977	$ 177,44	$ 161,68
402/02	BLANCO, DORA CATALINA	977	$ 304,00	$ 263,67
404/02	RAMOS, ROLANDO	977	$ 252,00	$ 211,47
405/02	CHERIEZZO, EDUARDO DAVID	977	$ 49,36	$ 162,60
407/02	CANDIDA, CELEDONIA	977	$ 294,00	$ 246,73
409/02	GOMEZ, RAMON	977	$ 857,48	$ 719,80
412/02	CABALLERO, WALTER HUGO	947	$ 827,14	
413/02	VARGAS, NESTOR JAVIER	947	$ 517,28	
414/02	PIPET, CARLOS JOSE	947	$ 321,86	
417/02	MAIDANA, JOSE ABEL	947	$ 5.583,44	
418/02	GONZALEZ, MARIO DE JESUS	947	$ 5.227,58	
420/02	RODRIGUEZ, FERMAN ANDRES	947	$ 10.592,12	
427/02	LEGAL, SUSANA BEATRIZ	977	$ 484,40	$ 587,50
430/02	LLANOACED CARD GUSTAVO	977	$ 750,00	$
435/02	LUGONES, MARIA ALEJANDRA	977	$ 266,00	$ 230,72
436/02	AQUINO, ANA MARIA	977	$ 220,00	$ 164,38
439/02	CARDOZO, MARIA	977	$ 452,68	$ 405,35
440/02	SALGUEIRO, OLGA	977	$ 408,78	$ 354,29
442/02	FIGUEREDO, JULIO LUJAN	977	$ 162,63	$ 535,81
443/02	MEDINA, PAULINA ANTONIA	977	$ 185,00	$ 160,89
444/02	GONZALEZ, MARIA A.	977	$ 183,40	$ 174,88
445/02	VALENZUELA, FLORENCIO R.	977	$ 1.460,00	$ 1.108,19
448/02	GOMEZ, MATILDE BEATRIZ	977	$ 2.208,00	$ 1.785,83
450/02	ROMERO, MIGUEL ANGEL	977	$ 788,10	$ 624,27
451/02	BLANCO, GRACIELA	947	$ 24,25	$ 78,92
452/02	LUGONES, MARIA ALEJANDRA	977	$ 35,60	$ 29,89
453/02	LEGAL, SUSANA BEATRIZ	977	$ 211,08	$ 176,92
456/02	AVALOS, DANIEL	977	$ 213,00	$ 184,70
458/02	RAMIREZ, JUAN	947	$ 277,44	
460/02	SENA, LILIANA	977	$ 160,70	$ 188,05
462/02	BLANCO, FERNANDO OMAR	977	$ 4.233,40	
465/02	LEDESMA, MIGUEL ANGEL	947	$ 1.176,88	
470/02	ALEGRE, CANDIDA	977	$ 189,00	$ 180,46
471/02	SENA LILIANA	977	$ 162,00	$ 128,56
472/02	ALEGRE, MARIA ISABEL	977	$ 125,24	$ 101,53
473/02	FERREIRA, RAMON	977	$ 180,00	$ 151,06
474/02	PEDROZO, JULIO	977	$ 250,00	$ 206,00
475/02	FERREIRA, JOSE ANTONIO	947	$ 2.790,84	
476/02	RODRIGUEZ, ESTEBAN	947	$ 3.382,04	
478/02	IBARROLA, MARIA DELIA	977	$ 243,33	$ 159,74
479/02	PONCE, EDGARDO ALBERTO	977	$ 620,86	$ 518,03
480/02	GONZALEZ, MARIA A.	977	$ 553,52	$ 491,21
487/02	VIERA, SILVIA ROSA	977	$ 375,00	$ 320,40
488/02	INSAURRALDE, EDERMINDA	977	$ 340,28	$ 297,60
489/02	JACQUES ROSSINI, MARIA	977	$ 553,00	$ 1.788,07
490/02	BLANCO, DORA	977	$ 324,60	$ 369,25
491/02	FERREIRA, DELIA	977	$ 433,20	$ 350,38
494/02	CABRERA, MARIO	977	$ 325,38	$ 256,84

e. 14/11 N° 398.955 v. 14/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. “H” CODIGO ADUANERO)

Posadas, 7/11/02, Sección Sumarios

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN46-	INTERESADO	DOCUMENTO
4899/01	MARTINEZ VILLAVERDE EVA	CED. PARAG. 2123820
194/02	SAUCEDO MIGUELINA	CED. PARAG. 1944246
1488/02	CABALLERO MARTINEZ REINALDO	CED. PARAG. 2326669
2413/02	GONZALEZ BRIZUELA BERNARDINO	CED. PARAG. 1686323
2414/02	ROMERO GONZALEZ REINALDO	CED. PARAG. 3003844
2453/02	ALONSO DUARTE OLGA	CED. PARAG. 1952081
2573/02	IRALA SARA LUJAN	DOC. IDENT. 18784090
2585/02	CARDOZO GAMARRA DARIO	CED. PARAG. 3482917
2586/02	MARTINEZ HECTOR	DOC. IDENT. 13897177
2591/02	ZEBALLOS CANO SILVIA	CED. PARAG. 3223362
2601/02	BARCIRO CABRERA ROBERTO	CED. PARAG. 3685853
2604/02	MARIN OSVALDO	DOC. IDENT. 24236911
2609/02	DIAZ CELIA ELIZABETH	CED. PARAG. 4174057
2625/02	BENITEZ ADELAIDA	CED. PARAG. 1938541
2686/02	CANTERO JUAN	CED. PARAG. 1090112
2701/02	ALNOS MARIA TERESA	DOC. IDENT. 30382022
2703/02	PANIAGUA BENITEZ MIGUEL A.	CED. PARAG. 4134050
2706/02	AYALA DIAZ VICTOR HUGO	CED. PARAG. 3214468
2724/02	ORTIZ ZARZA VICTOR HUGO	CED. PARAG. 2998334
2730/02	QUINTANA MERCEDES	DOC. IDENT. 14022859
2731/02	FRETES DE PRIETO	CED. PARAG. 2280540
2732/02	VAZQUEZ CELESTINA	CED. PARAG. 1958204
2755/02	RIVEROS DE GONZALEZ REINALDA	CED. PARAG. 1376300
2766/02	ROMERO BENITEZ VICENTE	CED. PARAG. 1869057

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, AFIP, DGA, Leg. 23.667-5. T° 65 - L° 85 - C.S.J.N.

e. 14/11 N° 398.952 v. 14/11/2002

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución N° 463/2002

Bs. As., 7/11/2002

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1201/02, la Ley N° 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que RECONQUISTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. ha formalizado su solicitud para funcionar como Aseguradora de Riesgos del Trabajo en el sistema instituido por la Ley N° 24.557 y sus decretos reglamentarios.

Que, asimismo, la mencionada empresa adjunta copia autenticada de la Resolución N° 28.818 de fecha 2 de julio de 2002, emanada de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, mediante la cual se presta conformidad al cambio de denominación y modificación del objeto social de la interesada.

Que corresponde la intervención a esta SUPERINTENDENCIA para conferir autorización en el ámbito de su competencia, dada la aprobación del régimen de alícuotas respectivo, por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que la Resolución S.R.T. N° 2 de fecha 14 de marzo de 1996, estableció los requisitos técnicos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y para la promoción y fiscalización de las normas de higiene y seguridad en el trabajo.

Que la Resolución S.R.T. N° 66 de fecha 28 de mayo de 1996, determinó los requisitos a cumplimentar por las Aseguradoras, ampliando las exigencias contempladas por la Resolución citada en el considerando anterior.

Que analizada la documentación por las Subgerencias de Control de Prestaciones, Seguimiento de Programas y Procesos e Información, todas ellas dependientes de la Gerencia de Control, Fiscalización y Auditoría, se expidieron en forma satisfactoria, sin perjuicio de las posteriores acciones de fiscalización que pudieren llevarse a cabo.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION aprobó el régimen de alícuotas propuesto por RECONQUISTA A.R.T. S.A. mediante Resolución S.S.N. N° 28.964 de fecha 3 de octubre de 2002.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales se ha expedido en el sentido de que la peticionante reúne los requisitos exigidos por el artículo 1 ° incs. a) y b) de la Resolución S.R.T. N° 2, de fecha 14 de marzo de 1996.

Que por disposición del artículo 26 de la Ley N° 24.557 es facultad de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, resolver sobre la cuestión sometida a examen.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a RECONQUISTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., a comenzar a operar dentro del sistema de la Ley N° 24.557 y sus decretos reglamentarios (artículos 2°, 3°, 4° y 9° de la Resolución S.R.T. N° 2 de fecha 14 de marzo de 1996).

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada a la Superintendencia de Seguros de la Nación y archívese. — Dr. JOSE MARIA PODESTA, a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

e. 14/11 N° 399.153 v. 14/11/2002

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dra. Marta I. Brugnoli, Agente Fiscal de la AFIP, hace saber por dos días que el Martillero Roque Jacinto Bustos, rematará el día 23/11/02, a las 10 hs., en Mitre N° 750 de Pcia. Roque S. Peña, el inmueble identificado como: Parcela 1, Chacra 18, Circunscripción XII, Colonia Coronel Saavedra, Folio Real, Matrícula N° 1873, Dpto. 25 de Mayo, Chaco. Superficie: 73 has. 50 as. 75 cas. El mismo se encuentra desocupado. Condiciones: Base: $ 3.435,74, al contado y mejor postor. Seña: 10%. Deudas: Imp. Inmobiliario: $ 1.248,88. Comisión de ley: 3% a cargo del comprador. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Tribunal. Exhibición e informes: martillero actuante 03732-15625270. Remate ordenado en autos caratulados: “A.F.I.P., R.S.S. c/CODUTTI, ADOLFO DANIEL s/EJE. FISCAL”, Exp. N° 1397/98, Secr. de Ejec. Fiscal, Juzgado Federal de Resistencia, Chaco.

Cr. HUGO WALDEMAR ZALAZAR, Jefe, Distrito Pcia. Roque Sáenz Peña. — Dra. MARTA INES BRUGNOLI, G.S.J.N. F° 42 T° 83, Agente Fiscal.

e. 13/11 N° 398.191 v. 14/11/2002